

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 030 Ordinaria de 10 de agosto de 2010

CONSEJO DE ESTADO

Decreto-Ley No. 271/10

MINISTERIOS

Ministerio de la Construcción

R. No. 382/10

R. No. 383/10

R. No. 384/10

R. No. 385/10

R. No. 386/10

R. No. 387/10

R. No. 388/10

R. No. 389/10

R. No. 390/10

R. No. 391/10

R. No. 392/10

Ministerio de Cultura

R. No. 54/10

Ministerio de Finanzas y Precios

R. No. 160/10

R. No. 180/10

RC No. 2/10 MFP-MINCEX

Ministerio de la Industria Básica

R. No. 450/10

R. No. 486/10

R. No. 487/10

R. No. 488/10

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, MARTES 10 DE AGOSTO DE 2010

AÑO CVIII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/> — Calle O No. 216 e/ 23 y 25, Plaza de la Revolución.

Teléfono: 836-1880

Número 30

Página 873

CONSEJO DE ESTADO

RAUL CASTRO RUZ, Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba.

HAGO SABER: Que el Consejo de Estado ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: La Constitución de la República de Cuba en su Artículo 39 establece que el Estado “orienta, fomenta y promueve la educación, la cultura y las ciencias”; y son las bibliotecas, espacios sociales insustituibles para la lectura, la recreación, el aprendizaje continuo, la investigación y el acceso libre a la información que apoyan la formación integral del ciudadano.

POR CUANTO: El Estado cubano tiene el deber de salvaguardar y conservar para la posteridad el patrimonio bibliográfico de la nación cubana, así como contribuir a promover la cultura nacional y universal, y las bibliotecas constituyen uno de los principales escenarios donde se resguardan y manifiestan los alcances logrados por la sociedad.

POR CUANTO: La labor que de conjunto desempeñan la Biblioteca Nacional de Cuba José Martí, fundada el 18 de octubre de 1901, y las demás bibliotecas, en aras de un sostenido desarrollo educacional y cultural de nuestro pueblo y el nivel alcanzado por las mismas en su labor de promoción del avance económico, científico y social, hacen necesaria una norma legal que establezca los principios organizativos y las bases fundamentales para la actividad bibliotecaria en el país.

POR TANTO: El Consejo de Estado, en ejercicio de las facultades que le han sido conferidas por el Artículo 90, inciso c) de la Constitución de la República, acuerda dictar el siguiente:

DECRETO-LEY No. 271

DE LAS BIBLIOTECAS DE LA REPUBLICA DE CUBA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.-El objetivo de este Decreto-Ley es establecer los principios y bases fundamentales que rigen la actividad bibliotecaria del Estado cubano, fortaleciendo el papel que juegan las bibliotecas en el cumplimiento del

derecho constitucional de los ciudadanos al acceso a la educación, la historia, la cultura y las ciencias en todas sus manifestaciones, así como regular las funciones de la Biblioteca Nacional de Cuba José Martí.

ARTICULO 2.-El ámbito de aplicación de este Decreto-Ley comprende las bibliotecas que forman parte de los órganos del Estado, de los organismos de la Administración Central del Estado u otras entidades estatales, organizaciones políticas, de masas y sociales, así como de asociaciones y fundaciones reconocidas legalmente en el país.

ARTICULO 3.-A los efectos de la aplicación de este Decreto-Ley se entiende por:

- Agente coordinador de bibliotecas: Institución que a través de su máxima dirección y por su función rectora a nivel nacional respecto a las bibliotecas, se encarga de organizar encuentros e intercambios profesionales entre los órganos rectores de los sistemas de bibliotecas, sobre la base de la ética profesional, los principios de las bibliotecas cubanas y el reconocimiento a la integridad de cada sistema de bibliotecas;
- Bibliografía nacional: Comprende el conjunto de documentos, en cualquier soporte, de autores nacionales o de autores extranjeros publicados en el país; puede incluir además, las obras de autores cubanos y los documentos sobre Cuba, que se publican en el extranjero.
- Biblioteca: Institución que posee colecciones ordenadas de documentos manuscritos, impresos, reproducidos o digitales, en cualquier tipo de soporte, para facilitar su uso y brindar servicios para la información, la investigación, la educación, la lectura, el ocio o la recreación, sin discriminación de ningún tipo.
- Biblioteca escolar: Centro de recursos para el aprendizaje escolarizado y no escolarizado que funciona en las escuelas de nivel primario, medio, medio superior y superior, bajo una dirección nacional centralizada. Se inserta en el proceso docente educativo al proporcionar modos, vías y estrategias para el desarrollo de habilidades en el uso de la información, de hábitos de lectura, el acceso al conocimiento y la formación cultural general integral, sobre un programa curricular. Permite acceder a recursos para el desarrollo de investigaciones educativas y la formación permanente.
- Biblioteca especializada: Institución que contiene material bibliográfico sobre una disciplina o campo concreto

del conocimiento o interés regional especial; incluye las que atienden a una categoría específica de usuarios o que se dedican especialmente a un formato concreto de documentos o las patrocinadas por una entidad para lograr sus propios objetivos laborales.

- f) Biblioteca Nacional: Institución encargada de la adquisición y conservación de los ejemplares de las publicaciones del país en cualquier formato; tienen como objetivo principal salvaguardar el patrimonio bibliográfico de la nación cubana conformado por el conjunto de documentos, en cualquier soporte, de autores nacionales o extranjeros publicados en el país; puede incluir además, las obras de autores cubanos y los documentos sobre Cuba que se publican en el extranjero.
- g) Biblioteca pública: Institución que atiende a toda la población de una comunidad, local o regional, financiada con fondos públicos; compuesta por colecciones organizadas de libros, publicaciones periódicas, registros sonoros y audiovisuales; documentación gráfica y otros materiales bibliográficos impresos, manuscritos o reproducidos por cualquier medio; soportes informáticos u otros, cuya finalidad es facilitar, a través de los medios técnicos y personal adecuado, el uso de los documentos, ya sean propios de la institución o pertenecientes a otra biblioteca, con fines culturales, de investigación, educación o recreo.
- h) Biblioteca universitaria: Centro para el aprendizaje, la docencia, la investigación y las actividades relacionadas con el funcionamiento y la gestión de las universidades, constituido por los fondos bibliográficos, documentales, audiovisuales y digitales adquiridos por los diversos departamentos, centros y servicios, cualquiera que sea la forma de su adquisición, incluidos los legados, y aquellos donados a favor de la Universidad por otras instituciones.
- i) Bibliotecario: Trabajador intelectual cuya labor fundamental es ser intermediario entre los usuarios que requieren satisfacer alguna necesidad de información y las colecciones bibliográficas a su cargo.
- j) Colección informativa o documental: Serie de documentos organizados según corresponde a las normas bibliotecológicas.
- k) Documento: Medio en el que se registra o por el que se transmite información en cualquier soporte, y que en sentido general contiene la expresión del trabajo de creación humana en formato impreso o no impreso.
- l) Fondo bibliográfico: Documentos y colecciones que ingresan a la biblioteca, cuyo origen es la actividad creadora del hombre.
- m) Patrimonio bibliográfico de la Nación cubana: Fondo bibliográfico constituido por colecciones y documentos literarios, históricos, científicos, artísticos de carácter seriado, manuscritos, impresos o digitales, en cualquier soporte material, conformado por el conjunto de documentos, de autores nacionales o de autores extranjeros publicados en el país; puede incluir además, las obras de autores cubanos y los documentos sobre Cuba que se publican en el extranjero.
- n) Patrimonio bibliográfico propio: Colección o serie de colecciones pertenecientes al patrimonio bibliográfico de una biblioteca, adquirido por compra o intercambio, do-

nación, dejación, herencia, legado o cualquier otro trámite de adquisición legal, y que es de particular interés del territorio, centro de estudio, campo concreto del conocimiento o de una actividad determinada.

- o) Patrimonio documental de la Nación cubana: Conjunto de documentos generados o reunidos en el ejercicio de la actividad de las personas naturales o jurídicas, que por su valor económico, político, social, científico técnico, legal, cultural, histórico o para la defensa, requieren ser conservados de forma permanente. Incluye el patrimonio bibliográfico de la Nación cubana.
- p) Servicios informativos: Conjunto de acciones encaminadas a la satisfacción de una demanda o necesidad informativa explícita o potencial.
- q) Lector o usuario: Persona natural o jurídica que utiliza un servicio en las bibliotecas.

CAPITULO II DE LAS BIBLIOTECAS CUBANAS

SECCION PRIMERA Principios

ARTICULO 4.-Los principios de las bibliotecas de la República de Cuba son los siguientes:

- a) Libre acceso a la información: Las bibliotecas de la República de Cuba tienen la responsabilidad de servir con sus fondos y medios disponibles, de manera gratuita, a toda persona natural o jurídica sin excepción, sobre la base de los principios que sustentan su actividad.
- b) Agente en el proceso de aprendizaje a lo largo de toda la vida: La información constituye un recurso imprescindible en el desarrollo científico, económico y social de la República de Cuba, y las bibliotecas son los espacios en los cuales el aprendizaje es sostenido, por ser instituciones para la creación de la cultura, la educación de la población y centros de acceso a conocimientos nacionales y universales.
- c) Trabajo en red: Las bibliotecas forman parte activa de una red de instituciones, asociaciones profesionales, recursos y medios que integran el sistema nacional de información de la República de Cuba, y colaboran sistemáticamente para respaldar el derecho de todos los cubanos al libre acceso a la información.
- d) Conservación del patrimonio bibliográfico: Las bibliotecas de la República de Cuba se nutren de colecciones que integran el patrimonio bibliográfico de la Nación cubana, por lo que están obligadas a desarrollar programas para su conservación; sobre todo, del patrimonio bibliográfico propio o de contenido único o raro, según lo reglamentado por la Biblioteca Nacional de Cuba para la conservación del patrimonio bibliográfico y lo establecido para la conservación del patrimonio documental de la Nación.
- e) Garantía y sostenibilidad económica y tecnológica: Las bibliotecas de la República de Cuba deben estar provistas de las condiciones físicas, materiales y tecnológicas imprescindibles para brindar acceso a todos los fondos bibliotecarios disponibles, nacionales e internacionales, mediante la variedad de servicios tradicionales y los más actuales, apoyados en las tecnologías de la información y las comunicaciones.

SECCION SEGUNDA

Alcance y funciones de las bibliotecas

ARTICULO 5.-Las bibliotecas son las encargadas de llevar a cabo las políticas de desarrollo de sus colecciones, según su misión institucional, definir su alcance, dirigir los procesos de adquisición, administrar su crecimiento y garantizar su mantenimiento y conservación.

ARTICULO 6.-Los órganos del Estado, los organismos de la Administración Central del Estado u otras entidades estatales, las organizaciones políticas, de masas y sociales, así como las asociaciones y fundaciones reconocidas legalmente en el país, que tengan dentro de sus estructuras bibliotecas, velan por su correcto funcionamiento y desarrollo y, dentro de sus posibilidades, le brindan el abastecimiento técnico y los recursos financieros y materiales para el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 7.-Las bibliotecas contribuyen al desarrollo de la Bibliotecología y restantes ciencias de la información, a partir de la política científica y tecnológica vigente, que responde a lo establecido por las entidades a las que se encuentren subordinadas en cuestiones científicas.

ARTICULO 8.-Las funciones de las bibliotecas son:

- a) garantizar el acceso a la información y al conocimiento;
- b) promover y divulgar el desarrollo cultural y científico de la población;
- c) proveer los servicios informativos o documentales y recursos de información para la ciencia y la cultura nacionales;
- d) constituir y difundir colecciones representativas de los contenidos del saber humano, que respondan a los objetivos y estrategias de trabajo;
- e) orientar al usuario en el uso efectivo de sus servicios informativos, de forma tal que estimulen el aprendizaje continuo, la investigación y la difusión de la cultura, apoyadas en programas de promoción de la lectura y formación de lectores o usuarios;
- f) conservar el patrimonio bibliográfico que atesoran;
- g) potenciar su participación en proyectos de innovación y desarrollo que se planteen en el ámbito institucional, regional, nacional e internacional;
- h) planificar y administrar sus recursos con eficacia;
- i) evaluar la calidad de sus servicios informativos y establecer planes permanentes de capacitación, formación y desarrollo profesional de su personal;
- j) crear, promover y apoyar programas de desarrollo dirigidos hacia la formación de lectores o usuarios;
- k) establecer vínculos con su comunidad, como instituciones destinadas al fomento de la educación, la historia, la ciencia y la cultura, promoviendo los estudios de lectores o usuarios que contribuyan a su correcto funcionamiento;
- l) ejercer acciones que permitan incrementar sus fondos y colecciones bibliográficas;
- m) mantener actualizados sus fondos y colecciones bibliográficas en sus diferentes soportes; y
- n) las demás que se señalen por este Decreto-Ley, su reglamento y otras disposiciones jurídicas vinculadas a su actividad.

SECCION TERCERA

Del personal, lectores o usuarios de las bibliotecas

ARTICULO 9.-Las bibliotecas, para cumplir sus funciones, cuentan con el personal necesario, dotado del nivel téc-

nico y profesional adecuado y la debida especialización, según lo reglamentado por cada institución a la que pertenecen.

ARTICULO 10.-El personal que labora en las bibliotecas debe poseer las cualidades y características siguientes:

- a) el conocimiento de la biblioteca, sus colecciones y recursos;
- b) el conocimiento de su entorno laboral, institucional y comunitario;
- c) la capacidad de seleccionar, organizar y preservar la documentación interna;
- d) la gestión de las etapas del ciclo de vida de la información;
- e) la identificación de herramientas tecnológicas disponibles y ser capaz de evaluar tecnologías emergentes;
- f) la orientación permanente hacia el aprendizaje, la investigación y el desarrollo;
- g) la capacidad para atender a los usuarios y sus intereses; y
- h) la actuación con adecuado nivel ético profesional, por el valor educativo que posee esta profesión.

ARTICULO 11.-Son derechos de los lectores o usuarios de las bibliotecas disponer de espacios con condiciones adecuadas para la consulta, el estudio y la lectura, así como acceder a todos los servicios que se presten; disponer de recursos de información de calidad; recibir asesoramiento y sesiones formativas en la localización y acceso a los fondos, y ser atendidos de manera eficiente y correcta.

ARTICULO 12.-Son deberes de los lectores o usuarios de las bibliotecas evitar situaciones que pongan en riesgo el patrimonio bibliográfico, contribuir a mantener el entorno adecuado y el silencio, no realizar actividades que perturben la lectura, la consulta y el estudio; cumplir las disposiciones reglamentarias internas; cuidar las instalaciones y el equipamiento; utilizar los espacios para los fines previstos; respetar los horarios de apertura y cierre, cumplimentando en lo que corresponda lo dispuesto por el personal bibliotecario o de seguridad.

SECCION CUARTA

De los sistemas de bibliotecas

ARTICULO 13.-Los sistemas de bibliotecas de la República de Cuba se conforman por un conjunto de bibliotecas que responden a iguales objetivos dado las funciones que realizan y la entidad a la que se subordinan. Pueden ser:

- a) Sistema de bibliotecas escolares: Orientado principalmente a los niveles básicos de la educación; comprende la red de bibliotecas que funcionan en las escuelas primarias, secundarias básicas, institutos preuniversitarios y politécnicos; escuelas vocacionales, de oficio, de iniciación deportiva, de arte, de adultos y de educación especial y centros de documentación e información pedagógica, que forman parte del sistema de información para la educación;
- b) Sistema de bibliotecas públicas: Orientado principalmente a comunidades de todo tipo y compuesto por las bibliotecas provinciales y municipales, así como sus sucursales en el territorio;
- c) Sistema de bibliotecas universitarias: Orientado a los niveles de la educación superior en todas sus modalidades y compuesto por las bibliotecas centrales, las de facultades y las de las sedes de las universidades o bibliotecas de instituciones de la educación superior;
- d) Sistema de bibliotecas especializadas: Orientado a la docencia, la investigación y la producción; así como a la

oferta de bienes y servicios nacionales e internacionales; y
e) Otros sistemas que se aprueben por el Grupo Coordinador de Trabajo Cooperado.

ARTICULO 14.-Los sistemas de bibliotecas tienen como principio el trabajo cooperado y el desarrollo de estrategias para organizar los esfuerzos a favor de la cultura, la educación, la economía nacional, la ciencia, la tecnología y la elevación de la calidad de vida de la sociedad cubana.

ARTICULO 15.-Son obligaciones de los sistemas de bibliotecas:

- a) trabajar de forma cooperada en la satisfacción de la demanda nacional de documentos, datos e ideas contenidos en ellos, contribuyendo a la organización y difusión del conocimiento;
- b) conformar una red de bibliotecas con representación física en diferentes territorios o instituciones;
- c) definir un sistema de indicadores estadísticos y de evaluación de los servicios de las bibliotecas que lo forman;
- d) proyectar sus servicios en correspondencia con las necesidades de desarrollo para la educación, superación profesional y cultural de la población cubana; y
- e) las demás que se señalen por este Decreto-Ley, su reglamento y otras disposiciones jurídicas vinculadas a su actividad.

ARTICULO 16.-Los sistemas de bibliotecas cuentan con un órgano rector encargado de dirigir metodológicamente su funcionamiento y velar por su desarrollo.

ARTICULO 17.-Son funciones del órgano rector de los sistemas de bibliotecas las siguientes:

- a) elaborar la estrategia de su red de unidades de información;
- b) definir la tipología, objetivos y funciones de las entidades que integran su sistema de bibliotecas;
- c) definir las relaciones entre las entidades de su sistema de bibliotecas y establecer su estructura orgánica;
- d) definir las relaciones de su sistema de bibliotecas con otros sistemas homólogos o afines, y con instituciones internacionales;
- e) elaborar y aprobar los reglamentos de su sistema de bibliotecas, previo análisis en el Grupo Coordinador de Trabajo Cooperado;
- f) establecer las normas para la planificación y asignación del personal calificado de su sistema de bibliotecas, según lo establecido en las regulaciones laborales vigentes;
- g) planificar las necesidades tecnológicas de su sistema de bibliotecas;
- h) proponer lineamientos y estrategias, dentro de la política general del Estado, para el funcionamiento de su sistema de bibliotecas;
- i) controlar la implementación en su sistema de bibliotecas de normas y metodologías bibliotecarias elaboradas nacional e internacionalmente;
- j) establecer lineamientos y elaborar programas de investigación científica y de formación profesional, necesarios para el desarrollo de su sistema de bibliotecas; entre ellos, la promoción de eventos científicos;
- k) evaluar la efectividad, la eficiencia y el impacto de su sistema de bibliotecas;
- l) establecer relaciones con las instituciones rectoras de la investigación, la formación profesional y el desarrollo

tecnológico, en pos de articular las necesidades y particularidades de las bibliotecas del país;

m) formar parte del Grupo Coordinador de Trabajo Cooperado; y

n) las demás que se señalen por este Decreto-Ley, su reglamento, y otras disposiciones jurídicas vinculadas a su actividad.

ARTICULO 18.-Los órganos rectores de los sistemas de bibliotecas, conjuntamente con la dirección de las bibliotecas que no pertenecen a un sistema y que forman parte de los órganos del Estado, de los organismos de la Administración Central del Estado u otras entidades estatales, organizaciones políticas, de masas y sociales, así como de asociaciones y fundaciones reconocidas legalmente en el país, conforman el Grupo Coordinador de Trabajo Cooperado.

ARTICULO 19.-El Grupo Coordinador de Trabajo Cooperado tiene como objetivo dictar y controlar las políticas bibliotecarias de la Nación, el desarrollo de estrategias de colaboración, así como la promoción y el avance de programas, iniciativas y convenios en el intercambio de información, ideas, servicios, medios y conocimientos especializados.

CAPITULO III

DE LA BIBLIOTECA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE CUBA

SECCION PRIMERA

Generalidades

ARTICULO 20.-La Biblioteca Nacional de Cuba José Martí tiene su sede en la ciudad de La Habana y es el órgano rector metodológico del sistema de bibliotecas públicas del país, es dirigida por un Director, quien a su vez preside el Grupo Coordinador de Trabajo Cooperado, y rinde cuenta ante el Ministro de Cultura al menos una vez al año.

SECCION SEGUNDA

Principios de la Biblioteca Nacional de Cuba José Martí

ARTICULO 21.-Además de los principios establecidos para las bibliotecas, constituyen principios de la Biblioteca Nacional de Cuba José Martí los siguientes:

- a) conservar el patrimonio bibliográfico de la Nación cubana;
- b) ejercer el control bibliográfico nacional contenido en cualquier formato: impreso, digital u otros;
- c) ser representante oficial del sistema bibliotecario público de la Nación y del patrimonio bibliográfico cubano que atesora, como expresión de los logros científicos, culturales, educacionales y sociales del país;
- d) ser espacio sostenible para la lectura, la enseñanza y el aprendizaje; el libre acceso a la información y al conocimiento; y
- e) servir de escenario para la difusión de la cultura nacional y la representación de todas las manifestaciones artísticas cubanas.

SECCION TERCERA

De las funciones de la Biblioteca Nacional de Cuba José Martí

ARTICULO 22.-Constituyen funciones de la Biblioteca Nacional de Cuba José Martí, además de las funciones generales especificadas en el presente Decreto-Ley, las siguientes:

- a) adquirir, procesar y conservar el patrimonio bibliográfico de la Nación cubana, y lo más representativo de la literatura universal, además de fungir metodológicamente co-

mo la institución rectora en materia de conservación de dicho patrimonio;

- b) ejercer como centro bibliográfico nacional, por lo que se le atribuye el control bibliográfico de la Nación, encargado de compilar, publicar y difundir la bibliografía nacional, el índice de publicaciones periódicas cubanas, la bibliografía nacional de José Martí y otras bibliografías, según la política bibliográfica;
- c) funcionar como agente coordinador en asuntos bibliotecarios, y ser el centro de difusión para la investigación científica en bibliotecas, la investigación cultural e histórica, la superación y especialización bibliotecarias;
- d) actuar como institución de referencia para la creación de una política nacional de adquisición del patrimonio bibliográfico nacional, en aras de garantizar el mejor uso de los recursos, perdurabilidad y conservación de los mismos, sobre la base de objetivos estratégicos de desarrollo cultural, científico y económico del país;
- e) funcionar como centro promotor cultural nacional, en la vinculación de las diferentes manifestaciones artísticas relacionadas con el patrimonio bibliográfico nacional que atesora, con vistas a propiciar el desarrollo de la cultura cubana y universal;
- f) proponer la firma de acuerdos, convenios y alianzas estratégicas de cooperación técnica y financiera con entidades educativas, organismos públicos y privados, tanto nacionales como extranjeros, del ámbito bibliotecológico y de la cultura en general, con el fin de desarrollar relaciones de cooperación a nivel territorial, regional, nacional e internacional;
- g) diseñar, instrumentar y controlar el Programa Nacional por la Lectura con la participación de organismos, entidades y organizaciones que agrupan a todos los sectores de la vida nacional;
- h) ser depositaria de la documentación que el país recibe de la Organización de las Naciones Unidas;
- i) establecer relaciones profesionales directas con la Asociación Cubana de Bibliotecarios y otras asociaciones afines reconocidas legalmente en el país; ser el agente coordinador en los diferentes mecanismos que se establecen en el trabajo cooperado entre las bibliotecas y sistemas de bibliotecas que faciliten convenios de intercambios profesionales y estrategias comunes, en aras de contribuir al desarrollo sostenido de la cultura, la educación, la ciencia y la calidad de vida de los cubanos, sobre la base del reconocimiento de la integridad de cada sistema de bibliotecas representado por su órgano rector; y
- j) las demás que se señalen por este Decreto-Ley, su Reglamento, y otras disposiciones jurídicas vinculadas a su actividad.

DISPOSICIONES ESPECIALES

PRIMERA: El Patrimonio Bibliográfico declarado Patrimonio Cultural de la Nación, se rige por la Ley de Protección al Patrimonio Cultural y su legislación complementaria.

SEGUNDA: En situaciones excepcionales o de desastres naturales, aun cuando no sean declaradas, es responsabilidad de las administraciones encargadas de la conservación y protección de los fondos bibliográficos, a los diferentes niveles, la preservación de estos bienes en correspondencia con los planes establecidos por el Consejo de Defensa respectivo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Los órganos del Estado, organismos de la Administración Central del Estado u otras entidades estatales, organizaciones políticas, de masas y sociales, así como las asociaciones y fundaciones reconocidas legalmente en el país, que tengan dentro de sus estructuras bibliotecas, quedan encargados de elaborar los proyectos de reglamentos de sus bibliotecas o sistemas de bibliotecas en un término no mayor de un año, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto-Ley, los que serán aprobados por el órgano rector correspondiente, previo análisis en el Grupo Coordinador de Trabajo Cooperado.

SEGUNDA: El Director de la Biblioteca Nacional de Cuba José Martí queda encargado de redactar los reglamentos correspondientes para la conservación del patrimonio bibliográfico nacional, el control bibliográfico en la Nación, la estructura y funciones de las bibliotecas públicas, la actividad científica bibliotecaria y bibliográfica, la superación y especialización bibliotecaria, el funcionamiento del Grupo Coordinador de Trabajo Cooperado y otras disposiciones que permitan llevar a cabo sus funciones y someterlos a la aprobación del Ministro de Cultura en un término no mayor de ciento ochenta días, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto-Ley.

TERCERA: El Ministro de Cultura queda encargado de establecer los procedimientos para informar a los sistemas de bibliotecas del inventario y registro del patrimonio bibliográfico declarado Patrimonio Cultural de la Nación.

CUARTA: Se faculta a los ministros de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior para adecuar en sus respectivos sistemas de bibliotecas, en lo que resulte necesario, la aplicación de las disposiciones establecidas en este Decreto-Ley, en correspondencia con las particularidades de las funciones, misiones y características de dichos organismos.

QUINTA: Se derogan la Resolución No. 31 de fecha 26 de marzo de 2003 del Ministro de Cultura, y cuantas otras disposiciones legales de igual o inferior jerarquía se opongan al cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto-Ley.

SEXTA: Este Decreto-Ley entra en vigor a partir de los noventa días posteriores a su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a los veintidós días del mes de junio de 2010.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

MINISTERIOS

CONSTRUCCION

RESOLUCION MINISTERIAL No. 382/2010

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apar-

tado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Projectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La **Empresa de Producción Industrial de Camagüey, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia**, ha solicitado la Renovación de las Licencias No. **046/98 y 166/02**, para continuar ejerciendo como **Constructor y Consultor**.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa de Producción Industrial de Camagüey, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia**.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 9 de diciembre de 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la Renovación de las Licencias solicitadas por la **Empresa de Producción Industrial de Camagüey, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia**, en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de las Licencias otorgadas, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa de Producción Industrial de Camagüey**, quedará para ejercer como Constructor y Consultor autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

- a) Producción, comercialización y transporte de elementos prefabricados de hormigón u otros materiales, hormigones hidráulicos, morteros, materiales alternativos y complementarios de viviendas y otras edificaciones.
- b) Elaboración y comercialización de acero.

1.1. Tipos de Objetivos:

- a) Todo tipo de Obras.

2. Servicios técnicos:

- a) Servicios de consultoría en asistencia y asesoría técnica y estimación económica en sistemas y tecnologías de materiales de la construcción y en reparación y mantenimiento del equipamiento especializado de producción de estos elementos.
- b) Servicios de laboratorios de ensayos de materiales de construcción.

2.1. Tipos de Objetivos:

- a) Obras de todo Tipo.

TERCERO: La Renovación de las Licencias que se otorguen, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de **veinticuatro (24)** meses, a partir del vencimiento de la vigencia de las Licencias anteriormente otorgadas.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Deja sin efecto la Resolución Ministerial No. 503 de fecha 29 de octubre de 2008.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 12 días del mes de julio de 2010.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 383/2010

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 "De la Reorgani-

zación de los Organismos de la Administración Central del Estado”, de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La **Empresa de Desmonte y Construcción de Pinar del Río, del Ministerio de la Agricultura en la propia provincia**, ha solicitado la Renovación de la Licencia No. 053/98, para continuar ejerciendo como **Constructor**.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa de Desmonte y Construcción de Pinar del Río, del Ministerio de la Agricultura en la propia provincia**.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 9 de diciembre de 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Empresa de Desmonte y Construcción de Pinar del Río, del Ministerio de la Agricultura en la propia provincia**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito

a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa de Desmonte y Construcción de Pinar del Río**, quedará para ejercer como Constructor autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

- a) Construcción civil, montaje, reparación y mantenimiento constructivo de los objetivos autorizados.
- b) Movimiento de tierras, desmonte, demolición y preparación de suelos y construcción de plataformas.
- c) Producción y comercialización de materiales de alternativos para la construcción, elementos prefabricados de hormigón y madera.

1.1. Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura.
- b) Viviendas hasta dos niveles.
- c) Obras Viales.
- d) Obras Hidráulicas. Incluye Sistemas de Riego.
- e) Obras Rústicas.
- f) Obras de la Defensa.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de **dieciocho (18)** meses, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Dejar sin efectos la Resolución Ministerial No. 90 de fecha 2 de marzo de 2009.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 12 días del mes de julio de 2010.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 384/2010

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 “De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado”, de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apar-

tado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Projectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La **Empresa de Producción Industrial de Cienfuegos, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia**, ha solicitado la Renovación de las Licencias No. **136/00 y 200/03**, para continuar ejerciendo como **Constructor y Consultor**.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa de Producción Industrial de Cienfuegos, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia**.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 9 de diciembre de 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la Renovación de las Licencias solicitadas por la **Empresa de Producción Industrial de Cienfuegos, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia**, en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de las Licencias otorgadas, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa de Producción Industrial de Cienfuegos**, quedará para ejercer como Constructor y Consultor autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

- a) Producción, comercialización, transporte y montaje de elementos prefabricados de hormigón u otros materiales, estructuras metálicas y carpintería de madera y metálica.
- b) Producción, comercialización y transporte de hormigones hidráulicos y morteros, materiales alternativos y complementarios de viviendas y otras edificaciones y accesorios para la construcción.
- c) Producción y comercialización mayorista de piezas de repuesto.
- d) Servicios de post-venta.

1.1. Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura. Incluye Obras Sociales.
- b) Viviendas hasta dos niveles.
- c) Obras de Ingeniería.
- d) Obras Industriales.

2. Servicios de Constructor:

- a) Construcción de los objetivos autorizados.

2.1. Tipos de Objetivos:

- a) Viviendas para los Trabajadores de la Entidad.

3. Servicios técnicos:

- a) Servicios técnicos de consultoría de asistencia y asesoría técnica, de organización, tecnología y estimación económica de producción, construcción y montaje de elementos y sistemas prefabricados de hormigón.
- b) Servicios de laboratorios para ensayos de hormigón, aceros, elementos de hormigón y materiales de la construcción.

3.1. Tipos de Objetivos:

- a) Obras de todo Tipo.

TERCERO: La Renovación de las Licencias que se otorguen, al amparo de la presente Resolución, se expedirán por un término de **veinticuatro (24)** meses, a partir del vencimiento de la vigencia de las Licencias anteriormente otorgadas.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Dejar sin efecto la Resolución Ministerial No. 288 de fecha 7 de mayo de 2009.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 12 días del mes de julio de 2010.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 385/2010

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La **Empresa Constructora de Obras de Arquitectura e Industriales Norte de La Habana, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia**, ha solicitado la Renovación de las Licencias No. **344/02 y 154/02**, para continuar ejerciendo como **Constructor y Consultor**.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa Cons-**

tructora de Obras de Arquitectura e Industriales Norte de La Habana, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 9 de diciembre de 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de las Licencias solicitadas por la **Empresa Constructora de Obras de Arquitectura e Industriales Norte de La Habana, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de las Licencias otorgadas, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa Constructora de Obras de Arquitectura e Industriales Norte de La Habana**, quedará para ejercer como Constructor y Consultor autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

- Construcción civil, montaje, demolición, desmontaje, remodelación, reconstrucción, rehabilitación, reparación y mantenimiento constructivo de los objetivos autorizados.
- Construcción y mantenimiento de áreas verdes y servicios de jardinería asociados al proceso constructivo.
- Servicios integrales de impermeabilización, tratamiento superficial, recubrimiento químico y sand blasting.
- Recogida de escombros y desechos sólidos asociada a la construcción y a desastres naturales.
- Servicios de post-venta.
- Producción y comercialización de medios y demás artículos vinculados al proceso constructivo, de conductos y estructuras metálicas, hormigones hidráulicos y morteros.
- Preparación técnica de obras.
- Servicios de pailería, maquinado, hojalatería y soldadura.

1.1. Tipos de Objetivos:

- Obras de Arquitectura.
- Viviendas hasta cinco niveles.
- Obras Industriales.
- Obras de Ingeniería.

2. Servicios técnicos:

- Asesoría y consultoría en la actividad de construcción; científico técnicos y de ejecución de proyectos de I + D e innovación tecnológica.
- Servicios de preparación técnica en organización de obras.

2.1. Tipos de Objetivos:

- Obras de Arquitectura e Industriales.

TERCERO: La Renovación de las Licencias que se otorguen, al amparo de la presente Resolución, se expedirán por un término de **veinticuatro (24)** meses, a partir del vencimiento de la vigencia de las Licencias anteriormente otorgadas.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República

de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Dejar sin efecto la Resolución Ministerial No. 99 de fecha 2 de marzo de 2009.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 12 días del mes de julio de 2010.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 386/2010

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La **Empresa de Materiales de Construcción de Matanzas, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia**, ha solicitado la Renovación de las Licencias No. 334/02 y 284/06, para continuar ejerciendo como **Constructor y Consultor**.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa de Materiales de Construcción de Matanzas, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia**.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 9 de diciembre de 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de las Licencias solicitadas por la **Empresa de Materiales de Construcción de Matanzas, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de las Licencias otorgadas, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa de Materiales de Construcción de Matanzas**, quedará para ejercer como Constructor y Consultor autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

- a) Producción, comercialización y transporte de áridos, incluyendo la arena sílice y otros materiales provenientes de la cantera, pinturas, yeso, cal y sus derivados, sistemas y productos de arcilla y barro, elementos de hormigón, terrazo, aditivos, repellos texturizados, monocapas, cemento cola, mezcla deshidratada, losetas hidráulicas, elementos de hierro fundido y bronce, productos para la industria del vidrio y de la cerámica, productos refractarios y hormigones hidráulicos.
- b) Producción, comercialización, transporte y aplicación de recubrimientos e impermeabilizantes.
- c) Producción, comercialización, transporte y montaje de carpintería de madera.
- d) Servicios de post-venta.

1.1. Tipos de Objetivos:

- a) Todo tipo de Obras.

2. Servicios de Constructor:

- a) Mantenimiento y montaje a los objetivos autorizados.

2.1. Tipos de Objetivos:

- a) Instalaciones y Equipos Tecnológicos Industriales de Producción de Materiales de Construcción.

3. Servicios Técnicos:

- a) Servicios de consultoría en asistencia y asesoría técnica y estimaciones económicas en sistemas y tecnologías de materiales de la construcción y en reparación y mantenimiento del equipamiento especializado de producción de estos elementos.
- b) Servicio de laboratorio de ensayos de materiales de la construcción.

3.1. Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura, Ingenieras e Industriales.

TERCERO: La Renovación de las Licencias que se otorguen, al amparo de la presente Resolución, se expedirán por un término de **veinticuatro (24)** meses, a partir del vencimiento de la vigencia de las Licencias anteriormente otorgadas.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Dejar sin efecto la Resolución Ministerial No. 506 de fecha 29 de octubre de 2008.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 12 días del mes de julio de 2010.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 387/2010

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elabo-

rar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Projectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La **Empresa Provincial de Obras Escolares, del Ministerio de Educación en la provincia de Guantánamo**, ha solicitado la Renovación de la Licencia No. **622/08**, para continuar ejerciendo como **Constructor**.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa Provincial de Obras Escolares, del Ministerio de Educación en la provincia de Guantánamo**.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 9 de diciembre de 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Empresa Provincial de Obras Escolares, del Ministerio de Educación en la provincia de Guantánamo**, en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa Provincial de Obras Escolares**, quedará para ejercer como Constructor autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

- a) Construcción civil, reparación y mantenimiento constructivo de los objetivos autorizados.
- b) Comercialización de materiales de construcción para la reparación y el mantenimiento de las escuelas en las montañas.

1.1. Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura.
- b) Centros Educativos.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de **dieciocho (18)** meses, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Dejar sin efecto la Resolución Ministerial No. 219 de fecha 26 de mayo de 2008.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 12 días del mes de julio de 2010.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 388/2010

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar co-

mo Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Projectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La **Oficina del Historiador de la Ciudad de La Habana, del Consejo de Estado en la propia provincia**, ha solicitado la Renovación de la Licencia No. **118/01**, para continuar ejerciendo como **Projectista y Consultor**.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Oficina del Historiador de la Ciudad de La Habana, del Consejo de Estado en la propia provincia**.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 9 de diciembre de 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Oficina del Historiador de la Ciudad de La Habana, del Consejo de Estado en la propia provincia**, en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Oficina del Historiador de la Ciudad de La Habana**, quedará para ejercer como Projectista y Consultor autorizado para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:**1. Servicios Técnicos:**

- a) Servicios de proyección arquitectónica e ingeniera, de interiores, exteriores de nuevas obras, de reconstrucción, conservación, reparación, mantenimiento, reuso adaptativo y demolición y/o desmontaje de objetivos existentes.
- b) Servicios de consultoría en asistencia, asesoría, dictamen, defectación, peritaje técnico y estimaciones económicas.
- c) Servicios de ingeniería de supervisión técnica, dirección facultativa de obras y levantamientos técnicos.

1.1. Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura y Urbanismo, Viviendas y Obras Sociales, excepto Hospitales, Comerciales, Oficinas de

Alojamiento de 4 estrellas o menores y no superiores a 100 habitaciones, de la Oficina del Historiador.

b) Obras Monumentales y Monumentos.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de **dieciocho (18)** meses, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Deja sin efectos la Resolución Ministerial No. 229 de fecha 13 de abril de 2009.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 12 días del mes de julio de 2010.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 389/2010

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar co-

mo Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Projectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La **Empresa de Transporte, Construcción y Abastecimientos, en forma abreviada TCA, del Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica en Ciudad de La Habana**, ha solicitado la Renovación de la Licencia No. **385/02**, para continuar ejerciendo como **Constructor**.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa de Transporte, Construcción y Abastecimientos, en forma abreviada TCA, del Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica en Ciudad de La Habana**.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 9 de diciembre de 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la Empresa de Transporte, Construcción y Abastecimientos, en forma abreviada TCA, del Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica en Ciudad de La Habana, en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa de Transporte, Construcción y Abastecimientos, en forma abreviada TCA**, quedará para ejercer como Constructor autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

- Reparación y mantenimiento constructivo de los objetivos autorizados.
- Producción y comercialización de carpintería, falso techo y estanterías.

1.1. Tipos de Objetivos:

- Obras de Arquitectura.

b) Obras de Ingeniería.

c) Obras Industriales.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de **dieciocho (18)** meses, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Deja sin efecto la Resolución Ministerial No. 223 de fecha 13 de abril de 2009.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 12 días del mes de julio de 2010.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 390/2010

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectis-

tas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La **Empresa Provincial Reparadora de Equipos y Construcción, Santiago de Cuba, del Organismo Provincial del Poder Popular en la propia provincia**, ha solicitado la Renovación de la Licencia No. 443/03, para continuar ejerciendo como **Constructor**.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa Provincial Reparadora de Equipos y Construcción, Santiago de Cuba, del Organismo Provincial del Poder Popular en la propia provincia**.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 9 de diciembre de 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Empresa Provincial Reparadora de Equipos y Construcción, Santiago de Cuba, del Organismo Provincial del Poder Popular en la propia provincia**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa Provincial Reparadora de Equipos y Construcción, Santiago de Cuba**, quedará para ejercer como Constructor autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

- Construcción civil, montaje, reconstrucción, reparación y mantenimiento constructivo de los objetivos autorizados.
- Conservación de viales de montaña.
- Servicios de pailería y herrería.
- Producción y comercialización de mezclas asfálticas, carpintería, tableros modulares, partes, piezas, herramientas y útiles para la construcción.
- Extracción, comercialización y colocación de lajas convencionales.

1.1. Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura.
- b) Viviendas de hasta cinco niveles.
- c) Obras Viales.
- d) Obras de la Defensa.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de **dieciocho (18)** meses, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Deja sin efecto la Resolución Ministerial No. 286 de fecha 7 de mayo de 2009.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 12 días del mes de julio de 2010.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 391/2010

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las

de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La **Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 57, del Ministerio de la Construcción en la provincia de Santiago de Cuba**, ha solicitado la Renovación de la Licencia No. **419/02**, para continuar ejerciendo como **Constructor**.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 57, del Ministerio de la Construcción en la provincia de Santiago de Cuba**.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 9 de diciembre de 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 57, del Ministerio de la Construcción en la provincia de Santiago de Cuba**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 57**, quedará para ejercer como Constructor autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:**1. Servicios de Constructor:**

- a) Construcción civil, montaje, demolición, desmontaje, remodelación, reconstrucción, rehabilitación, reparación, mantenimiento constructivo y decoración de los objetivos autorizados.
- b) Servicios integrales de impermeabilización, tratamiento superficial, recubrimiento químico y sand blasting.
- c) Recogida de escombros y desechos sólidos asociada a la construcción y a desastres naturales.

- d) Servicios de post-venta.
- e) Construcción y mantenimiento de áreas verdes y servicios de jardinería asociados al proceso constructivo.
- f) Producción y comercialización de conductos y estructuras metálicas, así como hormigones hidráulicos.
- g) Producción, comercialización y montaje de carpintería de madera.
- h) Preparación técnica de obras.
- i) Servicios de pailería y herrería.

1.1. Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura.
- b) Viviendas hasta cinco niveles.
- c) Obras de la Batalla de Ideas.
- d) Obras de la Defensa.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de **dieciocho (18)** meses, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Deja sin efectos las Resoluciones Ministeriales No. 226 de fecha 13 de abril de 2009 y 141 de fecha 26 de marzo de 2010.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 12 días del mes de julio de 2010.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 392/2010

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás

organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Projectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La **Empresa Geominera Pinar del Río, del Ministerio de la Industria Básica en la propia provincia**, ha solicitado la Renovación de la Licencia No. **635/08**, para continuar ejerciendo como **Constructor**.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa Geominera Pinar del Río, del Ministerio de la Industria Básica en la propia provincia**.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 9 de diciembre de 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Empresa Geominera Pinar del Río, del Ministerio de la Industria Básica en la propia provincia**, en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa Geominera Pinar del Río**, quedará para ejercer como Constructor autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:**1. Servicios de Constructor:**

- a) Servicios de construcción, reparación y mantenimiento constructivo, de construcciones mecánicas y enrollado de motores.
- b) Servicios de aserrado y elaboración de madera.
- c) Producción y comercialización de pallets, bloques, marcos para puertas, tejas tevis, osarios, mesetas y fregaderos, así como morteros para la construcción.

1.1. Tipos de Objetivos:

- a) Obras Protectoras vinculadas al Sistema Geominero.
- b) Obras Menores de Arquitectura.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de **dieciocho (18)** meses, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Deja sin efecto la Resolución Ministerial No. 494 de fecha 29 de Octubre de 2008.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 12 días del mes de julio de 2010.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

CULTURA**RESOLUCION No. 54**

POR CUANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto-Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, aprobó, mediante su Acuerdo No. 4024, de fecha 11 de mayo de 2001, con carácter provisional, el objetivo, las funciones y atribuciones específicas del Ministerio de Cultura como organismo encargado de dirigir, orientar, controlar y ejecutar, en el ámbito de su competencia, la aplicación de la política cultural del Estado y el Gobierno, así como garantizar la defensa, preservación y enriquecimiento del patrimonio cultural de la nación cubana.

POR CUANTO: El propio Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros en su Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, aprobó provisionalmente en su Apartado Tercero, Numeral 4, entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, la de dictar, en el marco de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por la Resolución No. 37, de fecha 15 de marzo de 2002, del Ministro de Cultura, se crea la Unidad Presupuestada denominada Ballet Nacional de Cuba, subordinada al Ministerio de Cultura.

POR CUANTO: En virtud de la Resolución No. 62, de fecha 3 de marzo de 2006, y a petición del que suscribe, el Ministro de Economía y Planificación precisa el objeto de la Unidad Presupuestada denominada Ballet Nacional de Cuba, subordinada al Ministerio de Cultura, detallando dentro de este que la misma está autorizada para ofrecer servicios de asistencia técnica en el exterior sobre el género danzario en divisas.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 43 de fecha 13 de julio de 2005 de la Ministra del extinto Ministerio de la Inversión Extranjera y la Colaboración Económica se establece la contratación de profesionales y técnicos cubanos por parte de entidades extranjeras para prestar servicios profesionales y técnicos fuera del territorio nacional.

POR CUANTO: La Resolución mencionada en el por cuanto anterior, en el Apartado Cuarto, se relacionan las entidades exportadoras, incluyendo dentro de estas a la Unidad Presupuestada Ballet Nacional de Cuba, por lo que se hace necesario establecer el reglamento sobre la contratación de asistencia técnica a través de los servicios profesionales y técnicos para el exterior, de esta Unidad Presupuestada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo del Consejo de Ministro, de fecha 10 de febrero de 1997, fue designado quien suscribe Ministro de Cultura.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Poner en vigor el siguiente:

REGLAMENTO SOBRE LA CONTRATACION DE ASISTENCIA TECNICA A TRAVES DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES Y TECNICOS PARA EL EXTERIOR DEL BALLET NACIONAL DE CUBA.**CAPITULO I****DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1.-A los efectos del presente Reglamento se entiende por servicio de asistencia técnica, a la contratación de los servicios profesionales y técnicos que se materializa con el envío al exterior de personal calificado de la Unidad Presupuestada Ballet Nacional de Cuba, profesionales, técnicos y obreros calificados con la finalidad, entre otras, de brindar de manera individual, asesorías, transferencia de conocimientos y capacitación o entrenamiento de recursos humanos durante períodos cortos o largos amparados por contratos de trabajo directos y convenios de colaboración intergubernamentales y cuyos servicios son remunerados.

ARTICULO 2.-La Unidad Presupuestad Ballet Nacional de Cuba, en lo adelante **"EL BALLET"**, es la fuente que aporta los profesionales, técnicos y obreros calificados que en lo adelante se denomina **"EL TRABAJADOR"**, los que prestan sus servicios profesionales en instituciones y empresas extranjeras, en lo sucesivo denominada **"ENTIDADES EXTRANJERAS"**.

Los recién graduados que se encuentran cumpliendo el servicio social no constituyen una fuente de contratación de asistencia técnica y los servicios técnico-profesionales.

CAPITULO II DEL PROCESO DE SELECCION DE LOS ESPECIALISTAS

ARTICULO 3.-La selección de **"EL TRABAJADOR"** se realiza de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- a) Cuando una entidad extranjera realiza la solicitud de un especialista o de un servicio, directamente al Ballet Nacional de Cuba, la Dirección General analiza la solicitud y la tramita de acuerdo con las especificaciones y requisitos exigidos.
- b) En caso que la solicitud se realiza a través del Ministerio de Cultura, del Consejo de las Artes Escénicas, de la Agencia de Asistencia Técnica y Servicios Técnicos Profesionales (D'Arte), o de cualesquiera de otras de las instituciones del Sistema de la Cultura, la Dirección General de **"EL BALLET"**, atiende y tramita la misma de acuerdo a los procedimientos y requisitos exigidos.
- c) Si las **"ENTIDADES EXTRANJERAS"** solicitan directamente los servicios de determinado especialista de **"EL BALLET"**, la Dirección General evalúa y tramita de acuerdo a los procedimientos establecidos.
- d) **"EL BALLET"**, en caso necesario, es el encargado de consultar a los órganos y organismos del Estado que correspondan, con la finalidad de recibir la evaluación adecuada.
- e) Conocida la solicitud, **"EL BALLET"** selecciona en un término de quince (15) días naturales y de acuerdo a los requisitos exigidos al o a los especialistas con mayores posibilidades de prestar el servicio requerido conformando en el Departamento de Relaciones Internacionales un expediente donde conste la información y los antecedentes necesarios. El término para la selección y conformación del expediente puede extenderse excepcionalmente a treinta (30) días naturales.
- f) El proceso de selección de profesionales, técnicos y obreros calificados, se realizará por parte de la dirección de **"EL BALLET"**, en caso de trabajadores de la Compañía, y previa consulta a través de la Dirección de Relaciones Internacionales del Ministerio de Cultura, con las entidades e instancias de dirección del Ministerio, en caso de otras entidades cedentes dentro del sector.

ARTICULO 4.-El expediente que se conforma contiene los documentos siguientes:

- a) Datos personales.
- b) carta de aprobación de la Dirección General de **"EL BALLET"**.
- c) salario en moneda nacional que percibe **"EL TRABAJADOR"** al momento de su salida, cuando corresponda.

d) aval de buena disciplina y actitud ante el trabajo, firmado por las organizaciones políticas y de masas y por la administración;

e) solicitud por escrito de la parte extranjera.

El expediente que se conforma es para el uso, registro y control de **"EL BALLET"**

ARTICULO 5.-**"EL TRABAJADOR"** acredita documentalmente para anexarlo al expediente, los documentos siguientes:

- a) Su currículum vitae;
- b) fotocopia del título académico o documento de evaluación expedido por la institución competente;
- c) certificado médico expedido por el facultativo de **"EL BALLET"**;
- d) documento que acredite su conocimiento de idiomas extranjeros en el caso que lo requiera; y
- e) antecedentes penales.

ARTICULO 6.-El proceso de selección de profesionales, técnicos y obreros calificados, se realizará por parte de la dirección de **"EL BALLET"**, en caso de trabajadores de la Compañía, y previa consulta a través de la Dirección de Relaciones Internacionales del Ministerio de Cultura, con las entidades e instancias de dirección del Ministerio, en caso de otras entidades cedentes dentro del sector.

ARTICULO 7.-**"EL TRABAJADOR"** aprobado, una vez conocida y aceptada las condiciones de contratación, suscribe un contrato con **"EL BALLET"** antes de salir a prestar sus servicios, según las condiciones previamente acordadas entre **"EL BALLET"** y las **"ENTIDADES EXTRANJERAS"**.

CAPITULO III DE LA CONTRATACION

ARTICULO 8.-El contrato que se suscribe entre las **"ENTIDADES EXTRANJERAS"** y **"EL BALLET"**, contiene entre otras, las cuestiones siguientes:

- a) Cantidad de profesionales, técnicos y obreros calificados a contratar;
- b) calificación según la especialidad requerida;
- c) lugar donde prestan los servicios, especificando el país o los países que este puede prestar sus asistencias;
- d) transportación interna e internacional;
- e) término de vigencia del contrato;
- f) servicios a prestar;
- g) términos salariales acordados, precisando cuando se trate de contratos superiores a un (1) año, que los mismos serán revisados anualmente;
- h) asistencia médica;
- i) asegurar las condiciones de seguridad e higiene en el centro laboral;
- j) vacaciones, régimen de descanso y forma de pago;
- k) respetar los días de conmemoración nacional tanto de la República de Cuba y del país donde se prestan los servicios;
- l) condiciones de vida en cuanto al alojamiento y alimentación;
- m) pago de la tramitación de preparación y repatriación del cadáver en caso de que **"EL TRABAJADOR"** fallezca durante el cumplimiento de su contrato.
- n) indemnización que tiene que abonar la entidad contratante a **"EL BALLET"** en caso de que se produzca accidente del trabajo o enfermedad profesional de **"EL**

TRABAJADOR” en el cumplimiento de los compromisos contenidos en el contrato;

o) causales de resolución del contrato.

ARTICULO 9.-El acuerdo de trabajo individual por tiempo determinado que suscribe el especialista con **“EL BALLET”**, que aparece en el Anexo Unico de la presente Resolución formando parte integrante de esta, contiene entre otras, la definición de las cuestiones siguientes:

- a) Identificación de las partes;
- b) servicios a prestar y lugar donde los prestará, especificando el país o los países que este puede abarcar;
- c) requisitos de calificación y técnicos requeridos;
- d) condiciones de vida en cuanto a hospedaje, alimentación, transporte, vacaciones y otras;
- e) reincorporación o no al puesto de trabajo en la República de Cuba a su regreso;
- f) declaración de que conoce el Reglamento Disciplinario Interno, las regulaciones éticas y la legislación vigente para la actividad que va a realizar;
- g) compromisos económicos entre las partes, como la suma de los ingresos mensuales a retener al artista o técnico contratado, por concepto de las remesas mensuales a **“EL BALLET”**, el 30% de los ingresos percibidos, una vez que se deduzcan los gastos por concepto de alimentación y compra de medios de trabajo;
- h) procedimiento y plazos para la liquidación de las remesas;
- i) nombre de la plaza que ocupa y salario del especialista hasta el momento en que se produce su salida al exterior;
- j) término de vigencia del contrato, teniendo en cuenta el tiempo por el cual la entidad extranjera solicita sus servicios y el término autorizado por **“EL BALLET”**;
- k) causales de resolución del contrato;
- l) asistencia médica;
- m) especificación de que los viajes del especialista fuera del país o los países donde preste sus servicios, deben ser previamente informados, por escrito a **“EL BALLET”**;
- n) al término de su contrato en el exterior, el especialista no puede dejar cuentas pendientes en el país donde presta sus servicios, así como tampoco puede dejar de liquidar las remesas pactadas con **“EL BALLET”** a su retorno;
- o) debe consignarse que si el contratado viniese a la República de Cuba de vacaciones u otras causas, debe contactar con **“EL BALLET”**, dentro de las setenta y dos horas siguientes a su arribo; y
- p) datos del beneficiario en la República de Cuba.

ARTICULO 10.-En los casos de especialistas que reciben una nueva oferta de trabajo desde el exterior, tienen que tramitar la misma de acuerdo al procedimiento establecido en el presente Reglamento.

CAPITULO IV DE LOS INGRESOS

ARTICULO 11.-Los ingresos a devengar en el exterior por los especialistas se determinan a partir de lo establecido por el extinto Ministerio de la Inversión Extranjera y la Colaboración Económica.

ARTICULO 12.-Los ingresos a devengar en el exterior se pactan en dólares americanos, canadiense o en euros, en su equivalente en la moneda del país que se trate, o en la moneda que de mutuo acuerdo que se determine en el contrato, según

el caso, para que no se vean afectados ante una devaluación de la moneda del país donde se presta el servicio.

ARTICULO 13.-Los beneficiarios producto de la contratación por asistencia técnica son el contratado y **“EL BALLET”**.

Los ingresos por concepto de los servicios que comercializa **“EL BALLET”** son a través de la cuenta bancaria asignada a este, o por la vía que se indique de acuerdo con lo establecido por el Banco Central de Cuba y el Ministerio de Finanzas y Precios.

CAPITULO V DE LAS RELACIONES DE **“EL BALLET”** CON OTRAS ENTIDADES

ARTICULO 14.-**“EL BALLET”**, en coordinación con la Dirección de Relaciones Internacionales del Ministerio de Cultura, participa cuando proceda, en los eventos de comisiones mixtas que se celebran tanto en la República de Cuba como en el exterior, los acuerdos bilaterales, así como en todos los que están vinculados con la actividad que atiende esta Institución, además se relaciona con las embajadas en la República de Cuba y en el exterior con el propósito de promocionar, comercializar y desarrollar los servicios que esta ofrece.

ARTICULO 15.- **“EL BALLET”** informa mensualmente y trimestralmente a la Dirección de Asistencia Técnica del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, la información relacionada con la ejecución y control de los servicios profesionales y técnicos exportados.

ARTICULO 16.-La información que se brinda al Ministerio de Relaciones Exteriores sobre el personal que se encuentra en el exterior, se envía a través de la Dirección de Relaciones Internacionales del Ministerio de Cultura.

CAPITULO VI OTRAS DISPOSICIONES

ARTICULO 17.-Cuando por necesidades del contratante **“EL TRABAJADOR”** viaja a Cuba a prestar servicios vinculados a su contrato o participación en ferias o eventos, debe coordinarse previamente por el contratante con la entidad exportadora para su aprobación y el tiempo de estancia no debe exceder de un mes. Igual procedimiento debe seguirse en caso de viajar por enfermedad o asuntos personales.

COMUNIQUESE al Viceministro Primero de Cultura, a los viceministros, a los presidentes de institutos y consejos, a los directores nacionales, a los jefes de las entidades del sistema del Ministerio de Cultura, a la Directora de la Dirección de Legislación y Asesoría del Ministerio de Justicia, y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda.

DESE CUENTA al Ministro del Ministerio de Relaciones Exteriores, y el Ministro del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHIVESE el original de esta Resolución en la Dirección Jurídica del Ministerio de Cultura.

DADA en La Habana, a los 5 días del mes de julio de 2010.

Abel E. Prieto Jiménez
Ministro de Cultura

ANEXO UNICO

ACUERDO DE TRABAJO INDIVIDUAL PARA LA ASISTENCIA TECNICA EN EL EXTERIOR.

DE UNA PARTE: _____, quien ocupa el cargo de _____ de La Unidad Presupuestada Ballet Nacional de Cuba, nombrado mediante Resolución No. _____, de fecha _____ de _____, con domicilio legal en Calzada 510 entre D y E, Vedado, Plaza de la Revolución, Ciudad de La Habana, que en lo adelante se denominará **“EL BALLET”**.

DE OTRA PARTE: _____, quien ocupa la plaza de _____, en el Ballet Nacional de Cuba, vecino de _____ con Carné de Identidad número _____, que en lo adelante se denominará **“EL TRABAJADOR”**.

OBJETO DEL ACUERDO

Regular las relaciones sobre las que se sustenta el contrato de trabajo individual que cumplirá **“EL TRABAJADOR”** brindando asistencia técnica en el exterior. El contrato se refiere a la prestación de servicios como _____ en (Centro), en la Ciudad de _____, (país)

OBLIGACIONES DE “EL TRABAJADOR”

PRIMERO: **“EL TRABAJADOR”** cumple los requisitos profesionales y personales que se requieren para el cumplimiento de este contrato de trabajo, debiendo mantenerse actualizado técnicamente para prestar un servicio de la calidad que el contrato le impone.

SEGUNDO: **“EL TRABAJADOR”** exigirá al contratante extranjero condiciones de vida en cuanto a hospedaje, alimentación, transporte, vacaciones y otras previstas en el contrato con la entidad extranjera.

TERCERO: Mantener una conducta acorde con las regulaciones establecidas en el reglamento Disciplinario del Ballet Nacional de Cuba, las normas éticas y la legislación vigente para la actividad que va a desarrollar.

CUARTO: **“EL TRABAJADOR”** devengará según el contrato suscrito con la entidad extranjera un salario de _____, de lo que retendrá _____ y remesará a **“EL BALLET”** la cantidad de _____ mensual.

QUINTO: **“EL TRABAJADOR”** liquida las remesas mensuales establecidas al concluir su contrato de trabajo o en ocasión de regresar al país por vacaciones o por otras cuestiones no previstas en el presente.

SEXTO: La atención médica la recibe **“EL TRABAJADOR”** según los términos suscritos en el Contrato con la entidad extranjera, siendo obligación de este informar a **“EL BALLET”** si la envergadura de la enfermedad o padecimiento lo requiere.

SEPTIMO: **“EL TRABAJADOR”** deberá comunicar previamente por escrito a **“EL BALLET”** los detalles referentes a cualquier viaje fuera del país donde se encuentre brindando asistencia técnica, el tiempo y el motivo que lo justifica.

OCTAVO: Al término de vencimiento de su contrato en el exterior, **“EL TRABAJADOR”** no puede dejar cuentas pendientes en el país donde presta sus servicios, así como tampoco puede dejar de liquidar las remesas pactadas con **“EL BALLET”** a su retorno.

NOVENO: En caso que **“EL TRABAJADOR”** regrese a la República de Cuba de vacaciones u otras causas, debe contactar con **“EL BALLET”**, dentro de las setenta y dos horas siguientes a su arribo.

DECIMO: **“EL TRABAJADOR”** envía con la mayor frecuencia posible informes sobre el trabajo desarrollado en el cumplimiento de su contrato, y con inmediatez cualquier información referida a hechos que por su trascendencia requieran ser informados.

UNDECIMO: **“EL TRABAJADOR”** solicitará a la parte extranjera una evaluación de su desempeño la que entregará a la Dirección de **“EL BALLET”** al término del cumplimiento de su contrato.

OBLIGACIONES DE “EL BALLET”

PRIMERO: Garantizar la reincorporación de **“EL TRABAJADOR”** a su puesto de trabajo cuando concluya el contrato objeto del presente acuerdo, según la legislación vigente en materia de trabajo y seguridad social.

SEGUNDO: **“EL BALLET”** certifica que al momento de su salida **“EL TRABAJADOR”** ocupaba la plaza de _____ y devengaba un salario de hasta el momento en que se produce su salida al exterior.

TERCERO: Prestar ayuda al beneficiario _____ quien reside en _____ declarado por **“EL TRABAJADOR”** en este acto, por tratarse de su _____.

CUARTO: **“EL TRABAJADOR”** gestiona cualquier permiso, trámite migratorio, documentación certificada, legalizaciones y otros que requiera **“EL TRABAJADOR”**, para el cumplimiento del compromiso de trabajo que mediante el contrato suscrito ha contraído.

TERMINO DE VIGENCIA

El término de vigencia de este acuerdo es de _____ y coincide con el término por el cual la entidad extranjera solicita sus servicios y con el tiempo por el cual es autorizado para ello por **“EL TRABAJADOR”**.

Este acuerdo puede darse por terminado, en caso que **“EL TRABAJADOR”** por cualquier situación personal o familiar lo solicita o por decisión **“EL BALLET”**, si el mismo incumple el acuerdo suscrito entre ambas partes, así como por otras causas que pueda aducir la parte extranjera.

SOLUCION DE CONFLICTOS

Las diferencias que se produzcan serán analizadas de conjunto, en términos fraternos y apegados a los documentos suscritos para la ejecución del contrato, así como a las normas legales vigentes en el país, de no existir acuerdo el asunto se somete a los órganos de justicia laboral que correspondan.

DADA en la ciudad de La Habana, a los días ____ del mes de _____ de _____.

“EL BALLET”**“EL TRABAJADOR”****FINANZAS Y PRECIOS****RESOLUCION No. 160/2010**

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 “De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado”, de fecha 21 de abril de 1994, en su Artículo 8 dispone la extinción de los comités estatales de Finanzas y Precios respectivamente, creando el Ministerio de Finanzas y Precios; el que en el numeral 12 del Artículo 18 se reconoce como Organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en fecha 28 de noviembre de 1994, dicta el Acuerdo No. 2817, en el que se aprobó con carácter provisional los deberes, atribuciones y funciones comunes de los organismos de la Administración Central del Estado, así como de sus jefes; estableciendo en su Apartado Tercero, inciso 4), la facultad que tienen los referidos jefes para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, y en su caso, para los demás organismos, órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3944, de fecha 19 de marzo de 2001, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, aprobó con carácter provisional hasta tanto sea adoptada la nueva legislación sobre la organización de la Administración Central del Estado, el objetivo y las funciones y atribuciones específicas de este Ministerio, entre las que se encuentra (inciso 19 Apartado Segundo) proponer la legislación y los sistemas que aseguren la integridad y el control financiero de los intereses del Estado cubano en entidades públicas, privadas y asociaciones con capital extranjero, incluyendo los principios, normas y procedimientos de contabilidad y costos.

POR CUANTO: Se hace necesario dejar sin efecto las normas que en materia de política financiera resultan obsoletas, procurando un marco legislativo que esté acorde a las Normas Cubanas de Información Financiera, el desarrollo de la economía cubana, la armonización con las Normas Internacionales de Información Financiera y como parte del proceso de actualización de las disposiciones jurídicas.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, adoptado el 2 de marzo de 2009, la que resuelve fue designada Ministra de Finanzas y Precios.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Derogar las siguientes resoluciones e instrucciones:

- a) del Ministro-Presidente del Comité Estatal de Finanzas: Resolución No. 71, de 1976; resoluciones No. 161 y 285, de 1977; Resolución No. 759, de 1978; resoluciones No. 1, 2, 15, 16, 35, 69, 70 y 71, de 1982; Resolución No. 2, de 1984; resoluciones No. 11, 48 y 51, de 1987; resoluciones No. 4, 12, 18, 1, 33, 45, 46 y 50, de 1988; resoluciones No. 4, 13, 31 de 1989; resoluciones No. 3, 6, 23, 26 y 32, de 1990; resoluciones No. 2, 17, 32 y 40, de 1991; resoluciones No. 8, 18 y 5, de 1992; resoluciones No. 15 y 21, de 1993;
 - b) del Vicepresidente del Comité Estatal de Finanzas: Instrucciones No. 22 y 31, de 1977; instrucciones No. 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 29, 30 y 31, de 1978; instrucciones No. 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 20 y 22, de 1979; instrucciones No. 1, 2, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23 y 24, de 1980; instrucciones No. 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27 y 28, de 1981; instrucciones No. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 27, 28, 29, 30, 32 y 33, de 1982; instrucciones No. 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15, de 1983; instrucciones No. 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13 y 14, de 1984; instrucciones No. 1, 2, 3, 4, 5 y 8, de 1985; instrucciones No. 1, 2 y 3, de 1986; instrucciones No. 1, 2, 3, 4, 5 y 7, de 1987; instrucciones No. 1, 2, 3 y 4, de 1988; Instrucción No. 1, de 1989.
 - c) del Ministro de Finanzas y Precios: Resolución No. 29, de 1996; resoluciones No. 26 y 132 de 1997; Resolución No. 99, de fecha 11 de marzo de 2003.
- PUBLIQUESE** en la Gaceta Oficial de la República.
ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.
- Dada en ciudad de La Habana, a los 28 días del mes de junio de 2010.

Lina Olinda Pedraza Rodríguez
Ministra de Finanzas y Precios

RESOLUCION No. 180/2010

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 “De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado”, de fecha 21 de abril de 1994, en su Artículo 8 dispone la extinción de los comités estatales de Finanzas y Precios respectivamente, creando el Ministerio de Finanzas y Precios; el que en el numeral 12 del Artículo 18 se reconoce como Organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: Al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 28 de noviembre de 1994, que establece los deberes, atribuciones y funciones comunes de los organismos de la Administración Central del Estado, este Ministerio está facultado para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, y en su caso, para los demás organismos, órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo No. 3944, de fecha 19 de marzo de 2001, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, fueron aprobados con carácter provisional hasta tanto sea adoptada la nueva legislación sobre la organización de la Administración Central del Estado, el objetivo y las funciones y atribuciones específicas de este Ministerio, entre las que se encuentra la de dirigir y controlar la labor de formación, fijación y modificación de los precios y tarifas, dictando cuantas normas y disposiciones fueren necesarias para asegurar la política de precios del Estado y el Gobierno.

POR CUANTO: En correspondencia con el proceso de actualización de las normas, se ha considerado necesario derogar las resoluciones No. 129, de fecha 6 de agosto de 1991 y la No. 143, de fecha 30 de septiembre de 1991, ambas del extinto Comité Estatal de Precios, que en el contexto actual devienen inaceptable mantener vigente.

POR CUANTO: En consecuencia con el POR CUANTO precedente, se considera necesario restablecer, el contenido de lo que en la mencionada resolución es aplicable.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, adoptado el 2 de marzo de 2009, la que resuelve fue designada Ministra de Finanzas y Precios.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer las Tarifas Minoristas Mínimas en CUC, para la entrada a los museos y los servicios culturales en CUC, que se detallan en el Anexo Unico, de la presente Resolución, que se adjunta, formando parte integrante de la misma y que consta de dos (2) páginas.

SEGUNDO: Facultar a la Oficina del Historiador de la Ciudad de La Habana, a los organismos de la Administración Central del Estado y a los consejos de la Administración de las asambleas provinciales del Poder Popular y del municipio especial Isla de la Juventud, con entidades subordinadas que brinden los servicios que se detallan en el Anexo Unico, a fijar tarifas en pesos convertibles, por encima de las mínimas que se establecen en la presente Resolución, previa consulta con el Ministerio de Cultura, teniendo en consideración las características de cada instalación y el contenido patrimonial y cultural.

TERCERO: Las tarifas mínimas en pesos convertibles para los menores de 12 años, se diferencian de las establecidas para los adultos, en un rango no menor de un 20 por ciento.

CUARTO: Están exentos del pago de las tarifas establecidas por la presente, los extranjeros residentes en Cuba que cobren su salario en Pesos Cubanos (CUP), previa identificación documental, avalada por los organismos correspondientes.

QUINTO: Las entidades rectoras, se responsabilizan con el cumplimiento de las tarifas minoristas mínimas establecidas por la presente.

SEXTO: Se derogan las resoluciones No. 129 de 1991 y la No. 143 de 1991, ambas del extinto Comité Estatal de Precios.

ARCHIVASE, el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

PUBLIQUESE, en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 7 días del mes de julio de 2010.

Lina Olinda Pedraza Rodríguez
Ministra de Finanzas y Precios

ANEXO UNICO**TARIFAS MINORISTAS MINIMAS EN CUC PARA SERVICIOS CULTURALES**

DESCRIPCION DEL SERVICIO	TARIFA MINORISTA MINIMA EN CUC
Entrada por persona a museos	1.00
Visita especializada a museos , por persona	5.00
Consulta técnica con especialista del museo. Por una hora	30.00
Consulta técnica con documentación del museo. Por una hora	20.00
Alquiler de grabadora para recorrido por el museo	5.00
Fotografía en los museos. Por el derecho a tomar fotos	5.00
Filmación para video y TV en museos. Por una hora	
▪ Profesional	250 .00
▪ Aficionado	50.00

DESCRIPCION DEL SERVICIO	TARIFA MINORISTA MINIMA EN CUC
Filmación para Cine en museos. Por una hora	
▪ Profesional	500.00
▪ Aficionado	100.00
Entrada a salas cinematográficas por persona	2.00
Entrada a salas de video por persona	1.00
Entrada a funciones de circo por persona	3.00
Entrada a funciones de Música, Teatro, Danza, Ballet, espectáculos y otras. Por persona	
▪ En teatros	3.00
▪ En salas teatros y otros locales	1.00
Entrada al Capitolio Nacional	3.00
Entrada al Museo Nacional de Bellas Artes	5.00
Entrada al Museo Nacional Ernest Hemingway	2.00
Entrada al Museo Nacional de Artes Decorativas	2.00
Entrada al Museo Nacional de Historia Natural	2.00
Entrada al Museo Napoleónico	2.00
Entrada al Museo de la Revolución. (a través de Gaviota)	2.00
Entrada al Museo Nacional de Arte Colonial	2.00
Entrada al Museo Nacional de la Ciudad de La Habana (Boleto que incluya el conjunto de museos)	2.00

RESOLUCION CONJUNTA No. 2/2010**MFP-MINCEX**

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 “De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado”, de fecha 21 de abril de 1994, en su Artículo 8 dispone la extinción de los comités estatales de Finanzas y Precios respectivamente, creando el Ministerio de Finanzas y Precios.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 264 “De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado”, de fecha 2 de marzo de 2009, en su Artículo 1 dispone la extinción de los ministerios del Comercio Exterior y para la Inversión Extranjera y la Colaboración Económica, respectivamente, creando el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera; el que se reconoce como Organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 28 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, aprobó con carácter provisional los deberes, atribuciones y funciones comunes de los organismos de la Administración Central del Estado, así como de sus jefes; estableciendo en su Apartado Tercero, inciso 4), que los referidos jefes, tienen la facultad de dictar reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo y para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 124, “Relativo al Arancel de Aduanas de la República de Cuba”, de fecha 15 de octubre de 1990, establece en su Artículo 1, que las mercancías que se importen en el territorio cubano, adeudarán

los derechos que figuran en el Arancel de Aduanas que por el referido Decreto-Ley se ponen en vigor, y en su Artículo 12, inciso c), se faculta al Ministro-Presidente del Comité Estatal de Finanzas, actualmente Ministra de Finanzas y Precios y al Ministro del Comercio Exterior, actualmente Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, para dictar de conjunto disposiciones a fin de aumentar, reducir o suspender por períodos determinados los derechos de aduanas que figuran en las columnas tarifarias de dicho Arancel, los cuales se han ido modificando en sucesivas resoluciones conjuntas entre ambos organismos, al amparo de la facultad otorgada en el mencionado Decreto-Ley.

POR CUANTO: La Resolución Conjunta No. 4, de fecha 13 de septiembre de 2007, modificada por la Resolución Conjunta No. 5, de fecha 11 de diciembre de 2007, ambas emitidas por los ministros de Finanzas y Precios y del Comercio Exterior, actualmente Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, establece, por un período de cinco (5) años, los derechos de aduanas de las mercancías, tanto a las que corresponda aplicarles la tarifa general como la de nación más favorecida, que se relacionan por secciones, capítulos, partidas, subpartidas y grupos, en correspondencia con la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Clasificación de Productos, establecida mediante la Resolución No. 4, de fecha 29 de enero de 2007, dictado por el Jefe de la Oficina Nacional de Estadísticas.

POR CUANTO: A propuesta de la Comisión Nacional Arancelaria, oído el parecer del Ministerio del Azúcar y del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, fueron adoptados los acuerdos No. 37, de fecha 29 de septiembre de 2009 y No. 9, de fecha 25 febrero de 2010, en los que se acordó modificar la nomenclatura del Sistema Armonizado de Clasificación de Productos para identificar las cintas

ANEXO UNICO

Partida	Subpartida	Designación de Mercancías	UM	% Ad valorem	
				General	NMF
2903		Derivados halogenados de los hidrocarburos			
		--- Difluorometano, Fluorometano, Hexafluoroetano, Pentafluoroetano, Tetrafluoroetanos y Trifluoroetanos			
	2903.39.31	---- Difluorometano (R-32)	kg	15	10
	2903.39.32	---- Fluorometano(R-41)	kg	15	10
	2903.39.33	---- Hexafluoroetano (R-116)	kg	15	10
	2903.39.34	---- Pentafluoroetano (R-125)	kg	15	10
	2903.39.35	---- Tetrafluoroetano (R-134)	kg	15	10
	2903.39.36	---- Tetrafluoroetano (R-134a)	kg	15	10
	2903.39.37	---- Trifluoroetano (R-143)	kg	15	10
	2903.39.38	----Trifluoroetano (R-143a)	kg	15	10
	2903.39.39	---- Los demás	kg	15	10
		---- Difluorometanos, Fluorometano, Heptafluoropropano, Hexafluoropropanos y 1, 1, 2, 2, 3- Pentafluoropropano.			
	2903.39.41	---- Difluoroetano (R-152)	kg	15	10
	2903.39.42	---- Difluoroetano (R-152a)	kg	15	10
	2903.39.43	----Fluoroetano (HFC-161)	kg	15	10
	2903.39.44	---- Heptafluoropropano (HFC-227ea)	kg	15	10
	2903.39.45	---- 1,1,1,2,2,3- Hexafluoropropano (HFC-236cb)	kg	15	10
	2903.39.46	---- 1,1,1,2,2,3- Hexafluoropropano (HFC-236ea)	kg	15	10
	2903.39.47	---- 1,1,1,2,2,3- Hexafluoropropano (HFC-236fa)	kg	15	10
	2903.39.48	---- 1,1,2,2,3- Pentafluoropropano (HFC-245ca)	kg	15	10
	2903.39.49	----Los demás	kg	15	10
		--- 1.1.1.-3.3 – Pentafluoropropano 1,1,1,3,3- Pentafluorobutano, 1,1,1,2,4,4,5,5,5-Decafluoropentano, HFC-1234yf, HFC-1234ze (HFO1234ze) y Trifluorometano (R-23)			
	2903.39.51	---- 1.1.1.-3.3 – Pentafluoropropano (R-245fa)	kg	15	10
	2903.39.52	---- 1.1.1.-3.3 – Pentafluorobutano (HFC-365mfc)	kg	15	10
	2903.39.53	---- 1,1,1,2,3,4,4,5,5,5- Decafluoropentano(HFC-43-10mee)	kg	15	10
	2903.39.54	---- HFC-1234yf(HFO-1234yf)	kg	15	10
	2903.39.55	---- HFC-1234ze(HFO-1234ze)	kg	15	10
	2903.39.56	---- Trifluorometano (R-23)	kg	15	10
	2903.39.59	---- Los demás	kg	15	10
		- Derivados halogenados de los hidrocarburos acíclicos con dos halógenos diferentes, por lo menos:			
	2903.71.00	-- Clorodifluorometano (R-22)	kg	10	5
	2903.72	--Diclorotrifluoroetano			
	2903.72.10	--- Diclorotrifluoroetano (R-123)	kg	10	5
	2903.72.20	--- Diclorotrifluoroetano (R-123*)	kg	10	5
	2903.72.90	--- Los demás	kg	10	5
	2903.73	--Diclorofluoroetano			
	2903.73.10	--- Diclorofluoroetano (R-141)	kg	10	5
	2903.73.20	--- Diclorofluoroetano (R-141b)	kg	10	5
	2903.73.90	--- Los demás	kg	10	5
	2903.74	--- Clorodifluoroetano			
	2903.74.10	--- Clorodifluoroetano (R-142b)	kg	10	5
	2903.74.20	--- Clorodifluoroetano (R-142)	kg	10	5
	2903.74.90	--- Los demás	kg	10	5
	2903.75	-- Dicloropentafluoropropanos			
	2903.75.10	--- Dicloropentafluoropropano (R-225ca)	kg	10	5
	2903.75.20	--- Dicloropentafluoropropano (R-225)	kg	10	5
	2903.75.30	--- Dicloropentafluoropropano (R-225cb)	kg	10	5
	2903.75.90	---Los demás	kg	10	5
	2903.76	--Bromoclorodifluorometano, bromotrifluorometano y dibromotetrafluoroetanos			

Partida	Subpartida	Designación de Mercancías	UM	% Ad valorem	
				General	NMF
	2903.76.10	--- Bromoclorodifluorometano (H-1211)	kg	10	5
	2903.76.20	--- Bromotrifluorometano (H-1301)	kg	10	5
	2903.76.30	--- Dibromotetrafluoroetano (H-2402)	kg	10	5
	2903.77	-- Otros derivados perhalogenados únicamente confluir y cloro:			
		--- Triclorofluorometano, Diclorodifluorometano, Triclorotrifluoroetano, Diclorotetrafluoroetano, Cloropentafluoroetano, Clorotrifluorometano; Pentaclorofluoroetano; Tetraclorodifluoroetano.			
	2903.77.11	---- Triclorofluorometano (R-11)	kg	10	5
	2903.77.12	---- Diclorodifluorometano (R-12)	kg	10	5
	2903.77.13	---- Triclorotrifluoroetano (R-113)	kg	10	5
	2903.77.14	---- Diclorotetrafluoroetano (R-114)	kg	10	5
	2903.77.15	---- Cloropentafluoroetano (R-115)	kg	10	5
	2903.77.16	---- Clorotrifluorometano (R-13)	kg	10	5
	2903.77.17	---- Pentaclorofluoroetano (R-111)	kg	10	5
	2903.77.18	---- Tetraclorodifluoroetano (R-112)	kg	10	5
		---Heptaclorofluoropropanos; Hexaclorodifluoropropanos; Pentaclorotrifluoropropanos; Tetraclorotetrafluoropropanos; Tricloropentafluoropropanos; Diclorohexafluoropropanos; Cloroheptafluoropropanos.			
	2903.77.21	---- Heptaclorofluoropropano (R-211)	kg	10	5
	2903.77.22	---- Hexaclorodifluoropropano (R-212)	kg	10	5
	2903.77.23	---- Pentaclorotrifluoropropano (R-213)	kg	10	5
	2903.77.24	---- Tetraclorotetrafluoropropano (R-214)	kg	10	5
	2903.77.25	---- Tricloropentafluoropropano (R-215)	kg	10	5
	2903.77.26	---- Diclorohexafluoropropano (R-216)	kg	10	5
	2903.77.27	---- Cloroheptafluoropropano (R-217)	kg	10	5
	2903.77.29	---- Los demás	kg	10	5
		--- Clorotetrafluoroetanos:			
	2903.77.31	---- Clorotetrafluoroetano (R-124)	kg	10	5
	2903.77.32	----Clorotetrafluoroetano (R-124*)	kg	10	5
	2903.77.39	---- Los demás	kg	10	5
		--- Diclorofluorometano, Clorodifluorometano, Tetraclorofluoroetano, Triclorodifluoroetano, Triclorofluoroetano, Diclorodifluoroetano, Clorotrifluoroetano, Clorofluoroetano:			
	2903.77.41	---- Diclorofluorometano (R-21)	kg	10	5
	2903.77.42	---- Clorodifluorometano (R-31)	kg	10	5
	2903.77.43	---- Tetraclorofluoroetano (R-121)	kg	10	5
	2903.77.44	---- Triclorodifluoroetano (R-122)	kg	10	5
	2903.77.45	---- Triclorofluoroetano (R-131)	kg	10	5
	2903.77.46	---- Diclorodifluoroetano (R132)	kg	10	5
	2903.77.47	---- Clorotrifluoroetano (R-133)	kg	10	5
	2903.77.48	---- Clorofluoroetano (R-151)	kg	10	5
		---Hexaclorofluoropropano, Pentaclorodifluoropropano, Tetraclorotrifluoropropano, Triclorotetrafluoropropano, Cloroheptafluoropropano, Pentaclorofluoropropano, Tetraclorodifluoropropano, Triclorotrifluoropropano.			
	2903.77.51	----Hexaclorofluoropropano (R-221)	kg	10	5
	2903.77.52	----Pentaclorodifluoropropano (R-222)	kg	10	5
	2903.77.53	---- Tetraclorotrifluoropropano (R-223)	kg	10	5
	2903.77.54	---- Triclorotetrafluoropropano (R-224)	kg	10	5
	2903.77.55	---- Cloroheptafluoropropano (R-226)	kg	10	5
	2903.77.56	---- Pentaclorofluoropropano (R-231)	kg	10	5
	2903.77.57	---- Tetraclorodifluoropropano (R-232)	kg	10	5
	2903.77.58	---- Triclorotrifluoropropano (R-233)	kg	10	5

Partida	Subpartida	Designación de Mercancías	UM	% Ad valorem	
				General	NMF
		---Diclorotetrafluoropropano, Cloropentafluoropropano, Tetraclorofluoropropano, Triclorodifluoropropano, Diclorotrifluoropropano, Clorotetrafluoropropano, Triclorofluoropropano, Diclorodifluoropropano.			
	2903.77.61	---- Diclorotetrafluoropropano (R-234)	kg	10	5
	2903.77.62	---- Cloropentafluoropropano (R-235)	kg	10	5
	2903.77.63	---- Tetraclorofluoropropano (R-241)	kg	10	5
	2903.77.64	---- Triclorodifluoropropano (R-242)	kg	10	5
	2903.77.65	---- Diclorotrifluoropropano (R-243)	kg	10	5
	2903.77.66	---- Clorotetrafluoropropano (R-244)	kg	10	5
	2903.77.67	---- Triclorofluoropropano (R-251)	kg	10	5
	2903.77.68	---- Diclorodifluoropropano (R-252)	kg	10	5
		--- Clorotrifluoropropano, Diclorofluoropentano, Clorodifluoropropano, Clorofluoropropano:			
	2903.77.71	---- Clorotrifluoropropano (R-253)	kg	10	5
	2903.77.72	---- Diclorofluoropentano (R-261)	kg	10	5
	2903.77.73	---- Clorodifluoropropano (R-262)	kg	10	5
	2903.77.74	---- Clorofluoropropano (R-271)	kg	10	5
	2903.77.90	--- Los demás	kg	10	5
	2903.78	-- Otros derivados perhalogenados			
	2903.78.11	--- Derivados del metano, etano o propano halogenados únicamente con flúor y bromo	kg	10	5
	2903.78.12	--- Derivados del metano, etano o propano halogenados únicamente con bromo y cloro	kg	10	5
	2903.78.20	--- Bromoclorometano	kg	10	5
	2903.78.90	--- Los demás	kg	10	5
	2903.79.00	-- Los demás	kg	15	10
38.24		Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas).			
	3824.71	-- Que contengan clorofluorocarburos (CFC), incluso con hidrocliclorofluorocarburos (HCFC), perfluorocarburos (PFC) o hidrofliclorofluorocarburos (HFC)			
		---Diclorodifluorometano mezclado con otros productos			
	3824.71.11	---- Diclorodifluorometano con difluoroetano (R-500)	kg	10	5
	3824.71.12	---- Diclorodifluorometano con clorodifluoroetano (R-501)	kg	10	5
	3824.71.13	---- Diclorodifluorometano con clorodifluoroetano (R-505)	kg	10	5
	3824.71.19	---- Los demás	kg	10	5
		--- Cloropentafluoroetano mezclado con otros productos			
	3824.71.21	---- Cloropentafluoroetano con Clorodifluorometano (R-502)	kg	10	5
	3824.71.22	---- Cloropentafluoroetano con Difluorometano (R-504)	kg	10	5
	3824.71.29	---- Los demás	kg	10	5
	3824.71.30	--- Diclorotetrafluoroetano con clorodifluorometano (R-506)	kg	10	5
	3824.71.90	--- Los demás	kg	10	5
	3824.74	-- Que contengan hidrocliclorofluorocarburos (HCFC) incluso con perfluorocarburos (PFC) o hidrofliclorofluorocarburos (HFC), pero que no contengan clorofluorocarburos (CFC)			
		--- Que contengan Clorodifluorometano mezclado con hidrocliclorofluorocarburos (HCFC) únicamente			
	3824.74.11	---- Que contengan Clorodifluorometano con clorotetrafluoroetano y clorodifluoroetano en proporción 60.0/25.0/15.0(R-409A)	kg	10	5
	3824.74.12	---- Que contengan Clorodifluorometano con clorotetrafluoroetano y clorodifluoroetano en proporción 65.0/25.0/10.0(R-409B)	kg	10	5
	3824.74.19	---- Los demás	kg	10	5

Partida	Subpartida	Designación de Mercancías	UM	% Ad valorem	
				General	NMF
		--- Que contengan Clorodifluorometano mezclado con hidroclo- fluorocarburos (HCFC) hidrofleurcarburos (HFC) únicamente.			
	3824.74.21	---- Que contengan Clorodifluorometano con difluoroetano y clorotetrafluoroetano en proporción 53.0/13.0/34.0(R-401A)	kg	10	5
	3824.74.22	---- Que contengan Clorodifluorometano con difluoroetano y clorotetrafluoroetano en proporción 61.0/11.0/28.0(R-401B)	kg	10	5
	3824.74.23	---- Que contengan Clorodifluorometano con difluoroetano y clorotetrafluoroetano en proporción 33.0/15.0/52.0(R-401C)	kg	10	5
	3824.74.24	---- Que contengan Clorodifluorometano con Pentafluoroetano y 1.1.1-trifluoroetano(R-408A)	kg	10	5
	3824.74.25	---- Que contengan Clorodifluorometano con difluoroetano y clorotetrafluoroetano en proporción 82.0/18.0(R-415A)	kg	10	5
	3824.74.26	---- Que contengan Clorodifluorometano y Difluoroetano en todas la proporciones (R-415B)	kg	10	5
	3824.74.27	---- Que contengan Clorodifluorometano con Clorodifluorometa- no y difluoroetano en proporción 10.0/65.0/25.0 (YH12)	kg	10	5
	3824.74.28	---- Que contengan Clorodifluorometano con Clorodifluorometa- no y difluoroetano en proporción 55.0/23.0/22.0 (YH134a)	kg	10	5
	3824.74.29	---- Los demás	kg	10	5
		--- Que contengan Clorodifluorometano mezclado con hidroclo- rofluorocarburos (HCFC), hidrofleurcarburos (HFC) y fluoro- carburo únicamente			
	3824.74.31	---- Que contengan Clorodifluorometano con propano y fluoro- carburo en proporción 5.0/75.0/20.0 (R-403A)	kg	10	5
	3824.74.32	---- Que contengan Clorodifluorometano con propano y fluoro- carburo en proporción 5.0/56.0/39.0 (R-403B)	kg	10	5
	3824.74.33	---- Que contengan Clorodifluorometano con fluorocarburo y clorodifluoroetano (R-412A)	kg	10	5
	3824.74.34	---- Que contengan Clorodifluorometano con fluorocarburo (R- 509A)	kg	10	5
	3824.74.39	---- Los demás	kg	10	5
		--- Que contengan Clorodifluorometano mezclado con hidroclo- rofluorocarburos (HFFC), hidrofleurcarburos (HFC) e isobutano únicamente.			
	3824.74.41	---- Que contengan Clorodifluorometano con isobutano y Cloro- difluoroetano (R-406A)	kg	10	5
	3824.74.42	---- Que contengan Clorodifluorometano con clorotrifluoroetano, clorodifluoroetano e isobutano en proporción 51.0/28.5/4.0/16.5 (R-414A)	kg	10	5
	3824.74.43	---- Que contengan Clorodifluorometano con clorotrifluoroeta- no, clorodifluoroetano e isobutano en proporción 50.0/39.0/1.5/9.5 (R-414)	kg	10	5
	3824.74.44	---- Que contengan Clorodifluorometano con clorotrifluoroeta- no, Clorodifluoroetano e isobutano	kg	10	5
	3824.74.49	---- Los demás	kg	10	5
	3824.74.51	---- Que contengan Clorodifluorometano con Pentafluoroetano y propano en proporción 60.0/2.0/38.0 (R-402A)	kg	10	5
	3824.74.52	---- Que contengan Clorodifluorometano con Pentafluoroetano y propano en proporción 38.0/2.0/60.0 (R-402B)	kg	10	5
	3824.74.53	---- Que contengan Clorodifluorometano con Difluoroetano, Clorodifluoroetano e hidrocarburo (R-405A)	kg	10	5
	3824.74.54	---- Que contengan Clorodifluorometano con hidrocarburo y Difluoroetano, en proporción 1.5/87.5/11.0 (R-411A)	kg	10	5
	3824.74.55	---- Que contengan Clorodifluorometano con hidrocarburo y Difluoroetano, en proporción 3.0/94.0/3.0 (R-411B)	kg	10	5
	3824.74.56	---- Que contengan Clorodifluorometano con hidrocarburo y Difluoroetano, en proporción 3.0/95.5/1.5 (R-411C)	kg	10	5

Partida	Subpartida	Designación de Mercancías	UM	% Ad valorem	
				General	NMF
	3824.74.57	---- Que contengan Propano con Clorodifluorometano y Difluoroetano (R-418A)	kg	10	5
	3824.74.59	---- Los demás	kg	10	5
		---- Que contengan otros hidroclorofluorocarburos (HCFC, hidrofluorocarburos (HFC) y perfluorocarburos (PFC) únicamente			
	3824.74.61	---- Que contengan Clorotetrafluoroetano con 1,1,1,2 tetrafluoroetano e isobutano (R-416A)	kg	10	5
	3824.74.62	---- Que contengan Clorodifluoroetano con 1,1,1,2 tetrafluoroetano y lubricante	kg	10	5
	3824.74.69	---- Los demás	kg	10	5
		---- Que contengan otros hidroclorofluorocarburos (HCFC) hidrofluorocarburos (HFC) únicamente	kg	10	5
	3824.74.71	---- Que contengan tetrafluoroetano y clorodifluoroetano (R-420A).	kg	10	5
	3824.74.79	---- Los demás	kg	10	5
	3824.74.90	--- Los demás	kg	10	5
	3824.77	--- Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano.			
	3824.77.10	--- Que contengan metilbromuro o bromometano con cloropicrina al 33 %	kg	10	5
	3824.77.20	--- Que contengan metilbromuro o bromometano con cloropicrina al 50 %	kg	10	5
	3824.77.90	--- Las demás	kg	10	5
	3824.78	-- Que contengan perfluorocarburos (PFC) o hidrofluorocarburos (HFC), pero que no contengan clorofluorocarburos (CFC) o hidroclorofluorocarburos (HCFC)			
	3824.78.10	--- Que contengan 1.1.1-trifluoroetano, Pentafluoroetano y 1,1,1,2 tetrafluoroetano (R-404A)	kg	10	5
	3824.78.20	--- Que contengan 1.1.1-trifluoroetano y Pentafluoroetano (R-507)	kg	10	5
		--- Que contengan Difluorometano, pentafluoroetano y 1,1,1,2 tetrafluoroetano.			
	3824.78.31	---- Que contengan Difluorometano, pentafluoroetano y 1,1,1,2 tetrafluoroetano (R-407A)	kg	10	5
	3824.78.32	---- Que contengan Difluorometano, pentafluoroetano y 1,1,1,2 tetrafluoroetano (R-407B)	kg	10	5
	3824.78.33	---- Que contengan Difluorometano, pentafluoroetano y 1,1,1,2 tetrafluoroetano en proporción 23.0/25.0/52.0 (R-407C)	kg	10	5
	3824.78.39	---- Los demás	kg	10	5
	3824.78.40	--- Que contengan Difluorometano, pentafluoroetano (R410A)	kg	10	5
	3824.78.50	--- Que contengan tetrafluoroetano, fluorocarburo e isobutano (R-413A)	kg	10	5
	3824.78.60	--- Que contengan trifluorometano y hexafluoroetano (R-508B)	kg	10	5
	3824.78.70	--- Que contengan 1.1.1-trifluoroetano, 1,1,1,2 tetrafluoroetano e isobutano (R-417A)	kg	10	5
	3824.78.80	--- Que contengan 1.1.1-trifluoroetano, 1,1,1,2 tetrafluoroetano y pentafluoroetano (R-422A)	kg	10	5
	3824.78.90	--- Los demás	kg	10	5
3919		Placas, láminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de plástico, incluso en rollos.			
	3919.10	-En rollos de anchura inferior e igual a 20			
	3919.10.10	--En rollos de anchura superior a 9 mm	m ²	25	15
	3919.10.90	--Los demás	m ²	25	15

INDUSTRIA BASICA**RESOLUCION No. 450**

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, numeral 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Resolución No. 363/2009, de fecha 4 de noviembre de 2009, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, faculta a la Ministra de la Industria Básica para formar, fijar y modificar los precios del Gas Licuado de Petróleo (GLP) y las Tarifas de Servicios Técnico Productivas, tanto a granel como embotellado, correspondientes a la Subrama 07.04.00 Abastecimiento Técnico-Material, en este caso para la Empresa Cubana de Gas S.A.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 14 de octubre de 2004, fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Fijar con carácter oficial y de obligatorio cumplimiento en todo el territorio nacional, los precios que se relacionan en el Anexo a esta Resolución, formando parte integrante de la misma, que comprende el Listado de Precios Oficiales y las Tarifas de Servicio de Suministro de GLP, a granel y embotellado, correspondientes a la Subrama 07.04.00 Abastecimiento Técnico-Material, en este caso para la Empresa Cubana de Gas S.A., los cuales se aprueban para el trimestre julio-septiembre del año 2010, con vigor hasta el 30 de septiembre de 2010.

SEGUNDO: Se deroga la Resolución No. 302, de fecha 26 de marzo de 2010, por la cual se fijaron los Precios y Tarifas de Suministro de GLP, correspondientes a la Subrama 07.04.00 Abastecimiento Técnico-Material, de la Empresa Cubana de Gas S.A., para el trimestre abril-junio de 2010, con vigor hasta el 30 de junio de 2010.

TERCERO: Los precios fijados mediante la presente Resolución se comienzan a aplicar desde el 1ro. de julio de 2010.

COMUNIQUESE la presente al Gerente General de la Empresa Cubana de Gas S.A., al Director General de la Unión Cubapetróleo (CUPET) y a la Directora de Economía y Planificación de este Ministerio.

DESE CUENTA a la Ministra de Finanzas y Precios.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

DADA en La Habana, a los 24 días del mes de junio de 2010.

Yadira García Vera

Ministra de la Industria Básica

ANEXO

07.04.00

ABASTECIMIENTO TECNICO- MATERIAL**PRECIOS AL CLIENTE FINAL DEL SECTOR AUTOFINANCIADO**

CODIGO	DESCRIPCION	UM	PRECIO
	GAS LICUADO DE PETROLEO A GRANEL	L	0,5623
	GAS LICUADO DE PETROLEO EMBOTELLADO	KG	1,2443

NOTA: ESTOS PRECIOS SERAN UTILIZADOS POR LA EMPRESA CUBANA DE GAS S.A.

VIGENTES HASTA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010

**TARIFA DE SERVICIO DE SUMINISTRO A GRANEL Y EMBOTELLADO
DE GAS LICUADO DE PETROLEO AL SECTOR
NO AUTOFINANCIADO**

CODIGO	DESCRIPCION	UM	PRECIO
	SUMINISTRO DE GAS LICUADO DE PETROLEO:		
	- A GRANEL	TM	46,72
	- EMBOTELLADO	TM	117,25

NOTA: ESTOS PRECIOS SERAN UTILIZADOS POR LA EMPRESA CUBANA DE GAS S.A.

VIGENTES HASTA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010

RESOLUCION No. 486

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995, establece que le corresponde al Ministro de la Industria Básica disponer la prórroga de los permisos de reconocimiento y de las concesiones mineras que hubiera otorgado.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 108, de 30 de abril de 2009, de la que resuelve se otorgó a la sociedad mercantil cubana Inversiones Gamma S.A., una concesión de investigación geológica del mineral de arena biogénica marina, en el área denominada Cuenca de Arena en la Plataforma Submarina de Bariay, Guayacanes y Lucrecia, ubicadas en los municipios de Rafael Freyre y Banes, provincia de Holguín, con el objetivo de realizar estudios geológicos, geofísicos y batimétricos, así como calcular los recursos y reservas de arena para su extracción y vertido en las playas.

POR CUANTO: La sociedad mercantil cubana Inversiones Gamma S.A., ha solicitado una prórroga de la referida concesión de investigación geológica, fundamentada en que el apoyo logístico para la realización de los trabajos de campo previstos para el periodo 2009-2010, se podrá materializar en los meses de junio-julio del presente año.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar a la que resuelve que otorgue la prórroga solicitada de la concesión de investigación geológica, teniendo en cuenta la importancia de dicho mineral para la recuperación de las playas del país y para el sector turístico.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de octubre de 2004 fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la sociedad mercantil cubana Inversiones Gamma S.A., una prórroga por el término de dos años a la concesión de investigación geológica para el mineral de arena biogénica marina, en el área denominada Cuenca de Arena en la Plataforma Submarina de Bariay, Guayacanes y Lucrecia, cuyos derechos mineros le fueran

otorgados mediante la Resolución No. 108, de 30 de abril de 2009, de la que resuelve.

SEGUNDO: La prórroga a que se refiere el apartado anterior de la presente Resolución estará vigente hasta el 21 de mayo de 2012.

TERCERO: Los términos y condiciones dispuestos en la Resolución No. 108, de 30 de abril de 2009, de la que resuelve, mediante la cual se otorgó el referido derecho minero, son de obligatorio cumplimiento para la sociedad mercantil cubana Inversiones Gamma S.A., con excepción de los que se opongan a lo establecido en los apartados anteriores de la presente.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la sociedad mercantil cubana Inversiones Gamma S.A.,

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 12 días del mes de julio de 2010.

Yadira García Vera

Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 487

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado" de 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 49, inciso b) que le corresponde al otorgante autorizar la cesión o traspaso de los derechos sobre las concesiones mineras.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los Organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, instrumentos jurídicos y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 192 de 28 de junio de 1999, del Ministro de la Industria Básica, le fue otorgada a la Empresa de Cerámica Isla de la Juventud una concesión minera de explotación en el área del yacimiento West Port con el objeto de explotar los minerales de arena cuarzosa para su utilización en la producción de cerámica fina, vajillera, ornamental y técnica.

POR CUANTO: La Empresa de Cerámica Isla de la Juventud ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de traspaso de la precitada concesión minera, a favor de la Empresa Geominera Isla de la Juventud.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar a la que resuelve que otorgue el traspaso de los derechos mineros solicitados teniendo en cuenta la necesidad de continuar la explotación de esos minerales y que el actual concesionario no está en condiciones, ni técnicas ni financieras para continuar las actividades mineras.

POR CUANTO: La que resuelve fue designada Ministra de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de octubre de 2004.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer el traspaso de la concesión minera otorgada a la Empresa de Cerámica Isla de la Juventud, para la explotación del mineral de arena cuarzosa en el área del yacimiento West Port, a favor de la Empresa Geominera de la Isla de la Juventud derechos mineros que fueron otorgados a la Empresa de Cerámica de la Isla de la Juventud, mediante la Resolución No. 192 de 28 de junio de 1999 del Ministro de la Industria Básica.

SEGUNDO: Los términos y condiciones dispuestos en la Resolución No. 192 de 28 de junio de 1999, del Ministro de la Industria Básica, son de obligatorio cumplimiento para la Empresa Geominera de la Isla de la Juventud, a partir de la entrada en vigor de la presente, excepto cuando estos se opongan a lo establecido en la presente Resolución.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, al Director General de la Empresa Geominera de la Isla de la Juventud y al Director General de la Empresa de Cerámica Isla de la Juventud.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la Republica.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 12 días del mes de julio de 2010.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 488

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995, establece que le corresponde al Ministro de la Industria Básica disponer la prórroga de los permisos de reconocimiento y de las concesiones mineras que hubiera otorgado.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facul-

tades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 84, de 26 de marzo de 2009, de la que resuelve se otorgó a la sociedad mercantil cubana Inversiones Gamma S.A., una concesión de investigación geológica del mineral de arena biogénica marina en el área denominada Cuenca de Arena al Norte de Cayos de Ciego de Avila, ubicada en el municipio de Morón, provincia de Ciego de Avila.

POR CUANTO: La sociedad mercantil cubana Inversiones Gamma S.A., ha solicitado una prórroga de la referida concesión de investigación geológica, a fin de localizar cuencas de arena en la plataforma submarina para la recuperación de las playas del polo turístico de Jardines del Rey y definir los polígonos de extracción de arena en función de los volúmenes de reservas, calidad de los sedimentos y características morfológicas del relieve submarino.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar a la que resuelve que otorgue la prórroga solicitada de la concesión de investigación geológica, teniendo en cuenta la necesidad de dicho mineral para la rehabilitación de las playas de los Cayos de Ciego de Avila.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de octubre de 2004 fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la sociedad mercantil cubana Inversiones Gamma S.A., una prórroga por el término de dos años a la concesión de investigación geológica para el mineral de arena biogénica marina en el área denominada Cuenca de Arenas al Norte de Cayos de Ciego de Avila; cuyos derechos mineros le fueran otorgados mediante la Resolución No. 84, de 26 de marzo de 2009, de la que resuelve.

SEGUNDO: La prórroga a que se refiere el apartado anterior de la presente Resolución estará vigente hasta el 30 de marzo de 2012.

TERCERO: Los términos y condiciones dispuestos en la Resolución No. 84, de 26 de marzo de 2009, de la que resuelve, mediante la cual se otorgó el referido derecho minero, son de obligatorio cumplimiento para la sociedad mercantil cubana Inversiones Gamma S.A., con excepción de los que se opongan a lo establecido en los apartados anteriores de la presente.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la sociedad mercantil cubana Inversiones Gamma S.A.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 12 días del mes de julio de 2010.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica